

Órgano: Consejo General

Documento: Procedimiento Administrativo Oficioso IEM-UF/PAO/04/2015

Fecha: 26 de febrero de 2016





IEM-UF/PAO/04/2015

EXPEDIENTE NÚMERO: **IEM-UF/PAO/04/2015.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

DENUNCIADO: **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/04/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo Tercero, del “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año de dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente en el artículo segundo del Decreto en comento, se dispuso que

Página 2 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a letra lo siguiente:

“...Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014...”

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de establecer las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio



IEM-UF/PAO/04/2015

2014 dos mil catorce deben ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo del año en cita y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio en referencia.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,¹ establecía que los partidos políticos tendrían derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de obtención del voto y para actividades específicas, con relación a este último establecía las siguientes reglas:²

1. Que el financiamiento público no podía ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente.
2. Que las actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, que se realizarán conforme al Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas, publicado en el

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de noviembre de 2012.

² Artículo 66 del Código referido.



IEM-UF/PAO/04/2015

Periódico Oficial del Estado el 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, **podían recibir un apoyo de financiamiento público.**

3. Que para obtener el apoyo el partido debía comprobar los gastos erogados en el año inmediato anterior de tales actividades.
4. Que el apoyo podría ser hasta por el setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados.
5. Que en caso de que la comprobación de todos los partidos excediera el diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calculara anualmente, éstos recibirán el total asignable por este concepto, distribuido en proporción directa a lo comprobado por cada uno de ellos.

En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CG-09/2014, respecto del monto de financiamiento público para actividades específicas asignable a cada partido en dicho ejercicio, quedando de la siguiente manera:

Partido	Monto
Acción Nacional	\$ 787,161.03
Revolucionario Institucional	1,318,274.61
De la Revolución Democrática	148,031.38
Del Trabajo	689,373.66
De la Revolución Democrática	342,215.70
Movimiento Ciudadano	236,490.01
Nueva Alianza	109,870.25

TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76



IEM-UF/PAO/04/2015

apartado 3, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,³ en relación con los numerales 154 a 156, primer párrafo, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,⁴ el día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 057/15, presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce.

En atención a lo establecido por el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión⁵ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades específicas correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. El 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del 2014 dos mil catorce.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

⁴ Reglamento que entro en vigor el 01 de enero de 2014.

⁵ Con base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



IEM-UF/PAO/04/2015

con 10 diez observaciones que no fueron solventadas por el partido político, mismas que serán descritas con posterioridad.

QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el resolutivo que antecede, decretó el inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, registrándolo con la clave IEM-UF/PAO/04/2015. En ese sentido, se instruyó emplazar al citado partido político y correrle traslado con la documentación correspondiente, decretando la apertura de un periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de esa data y glosar diversas documentales.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,⁶ se notificó y emplazó al Partido de la Revolución Democrática, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

SÉPTIMO. VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Mediante auto de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se tuvo por **precluído el derecho** del Partido de la Revolución Democrática para que contestara lo que a sus intereses conviniera, así como para ofrecer pruebas, salvo aquéllas de las cuales se acreditara su carácter superviniente; al no haber dado contestación al emplazamiento realizado.

⁶ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.



IEM-UF/PAO/04/2015

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con la irregularidad no solventada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con el fin de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido Morena, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

- I. Por auto de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó glosar en copia certificada la siguiente documentación:
 - a) De las conciliaciones bancarias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC, México S.A., Institución de Banca Múltiple.
 - b) Balanzas de comprobación presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, relacionadas con sus actividades específicas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.
 - c) Póliza de egresos número 10, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH. 9690 Víctor Hugo Mendoza Hernández abono factura 6386), por la cantidad de \$16,375.00 (dieciséis mil trescientos setenta y cinco



IEM-UF/PAO/04/2015

pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

- d) De los contratos de prestación de servicios, que fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en su contestación realizada a las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización, al Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos utilizados para sus actividades específicas en el ejercicio 2014 dos mil catorce, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, particularmente a la observación identificada con el título **“10.- Contratos con proveedores o prestadores de servicios.”** (los cuales serán descritos en el apartado del estudio de fondo.

II. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/147/2015.	C.P. Magaly Medina Aguilar. Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Con la finalidad de que proporcionara la información y documentación que se señala a continuación: 1. El desglose de las diferencias de los saldos contables que existieron entre las conciliaciones bancarias, auxiliares contables de bancos y los estados de cuenta de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, que el Partido de la Revolución Democrática, utiliza para el manejo de los recursos de actividades específicas, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2014 dos mil catorce.	Oficio IEM/UF/DRA/06/2015, del 30 de noviembre de 2015, signado por la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del cual remitió la documentación e información requerida.

IEM-UF/PAO/04/2015

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
		<p>2. Proporcionara el original y copia de la documentación soporte, en la que se vean reflejadas las diferencias de los saldos contables, que fueron motivo de la observación denominada "3. Saldo contable en conciliaciones bancarias", para su debido cotejo y certificación.</p> <p>3. Proporcione original y copia de la conciliación bancaria y la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual se vieron reflejadas las correcciones solicitadas por esta Unidad, misma que fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en su contestación realizada a las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización, al Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos utilizados para sus actividades específicas en el ejercicio 2014 dos mil catorce, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, particularmente a la observación referida en el punto que antecede.</p>	

III. A través del auto de fecha 05 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/05/2016.	C.P. Magaly Medina Aguilar. Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Con la finalidad de que informara: si en el CD que anexó el partido de la Revolución Democrática en su oficio CEE-PRD-PRD-MICH. SF 134/15 de data 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, de contestación a las observaciones formuladas por esta autoridad electoral, se adjuntaron los archivos XML, de las facturas 0865, 3272, 3275, 0226, la primera de fecha 13 trece y las otras tres de 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, por las cantidades de \$13,500.00, (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$1,500.00, (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$1,000.00, (mil pesos 00/100 M.N.), y \$6,000.00,	Oficio IEM/UF/DRA/01/2016 , del 12 de enero de 2016, signado por la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán , por conducto del cual remitió la información requerida.



IEM-UF/PAO/04/2015

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
		(seis mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, tal como fue manifestado por el Partido Político en contestación a la observación denominada “6.- Documentación comprobatoria en fotocopia”.	

DÉCIMO. APERTURA DE ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó poner los autos a la vista del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada el día 21 veintiuno del mes y año citados.

El 29 de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito de fecha 28 veintiocho del mismo mes y año, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló los alegatos que consideró pertinentes al tenor de lo siguiente:

“... Cabe mencionar que las observaciones que en su óptica no fueron subsanadas o bien que han quedado parcialmente subsanadas son las siguientes: números 3, 4, 5, 6, 7, 8,9, (sic) 10, 11, 12, 13, 14.

De lo anterior, es preciso mencionar que el partido de la Revolución Democrática mismo que represento, bajo protesta de decir verdad manifestamos que se presentó la documentación solicitada en su momento, para acreditar los hechos del ya mencionado procedimiento, con la finalidad de colaborar en todo momento con esta Unidad de Fiscalización.



IEM-UF/PAO/04/2015

Ahora bien y como ya se hizo mención, en todo momento se esforzó por cumplir con la normatividad vigente en la materia, por lo que se puede concluir que en todo caso bajo el supuesto no concedido nos encontramos ante faltas de carácter formal, al no tratarse de una conducta que pueda calificarse como grave, ni mucho menos con dolo o mala fe, por lo que en consecuencia esta Unidad de Fiscalización, deberá tomar estas consideraciones a fin de que no se produzca sanción alguna hacia mi representado.

resulta (sic) también necesario que se tenga a bien considerar las narraciones aquí vertidas pues si bien es cierto y como se ha repetido nunca fueron actos que derivaran con dolo o mala fe, ni que se haya ocultado información alguna, pues la intención del Partido de la Revolución Democrática es coadyuvar con esta Unidad de Fiscalización, para en todo momento, y así evitar de alguna manera que las faltas administrativas, amonestaciones, multas o sanciones de cualquier índole afecten el patrimonio del mismo.

Concatenado a lo anterior y por ello, es que solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a esta Unidad si existiera alguna sanción económicas, (sic) se concienticen los alegatos que aquí presento, para que si fuere el caso se aplique una pena mínima por cualquiera que haya sido el incumplimiento de éste partido y evitar una agravante que pueda afectar directamente al mismo, ya que como se ha dicho, las actuaciones e inconsistencias hechas por este partido político en ningún momento fueron hechas y/o realizadas de manera voluntaria, ni con intención alguna de sobrepasar la normatividad electoral, pues en ningún momento se pretendió actuar con dolo o mala fe, es por ello que solicitamos la petición de reconsiderar todas y cada de las manifestaciones vertidas en este escrito de alegatos ya que en todo caso bajo el supuesto no concedido nos encontramos ante faltas de carácter formal, lo anteriormente citado para todos los efectos legales a que haya lugar...”

DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo

Página 12 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

correspondiente, mediante proveído 29 de enero de 2016 mil dieciséis, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas.

Página 13 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales debían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de

Página 14 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) ...

b) *Por lo que hace a las normas de transición competenciales...*

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 veintitrés de mayo del año en referencia, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas...

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para

Página 15 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, eran el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante “Código Electoral de 2012 dos mil doce”) y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resulta competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 75, párrafo primero, 77, fracción IV, párrafo quinto, 335 y 339 del Código Electoral de 2012, 240, 241 y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del Dictamen consolidado que presentó la Unidad de

Página 16 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, del año 2014 dos mil catorce, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente dice:

“...Partido de la Revolución Democrática:

a) *Por no haber subsanado las observaciones números 4 denominada: “Registros contables reconocidos extemporáneamente”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 5 denominada: “Documentación comprobatoria correspondiente a un ejercicio distinto al informado”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 162 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 6 denominada: “Documentación comprobatoria en fotocopia”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 9 denominada: “ Pago de servicios personales sin contabilizar las retenciones efectuadas”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 10 denominada: “Contratos con proveedores o prestadores de servicios”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 110 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 11 denominada: “Erogaciones pagadas en otro ejercicio”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y, 12 denominada: “Gasto de actividades ordinarias registrado en actividades específicas”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; así como por haber subsanado parcialmente las observaciones números 3 denominada: “Saldo contable en las conciliaciones bancarias”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; 13 denominada: “Comprobantes sin requisitos fiscales”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, 14 denominada: “Informe de actividades del sitio web”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento

Página 17 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

de Fiscalización del 2013 dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.

En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, por dos razones, la primera es que las presuntas violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática son al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado la instrumentación del presente asunto es oficioso, se vincula con observaciones que no fueron solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna.

En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido de la Revolución Democrática.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia.

Página 18 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados.

En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, 2014 dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados.

En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad,

Página 19 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

VI. La denuncia resulte evidentemente frívola.

Primeramente resulta pertinente señalar que frívolo, se refiere a “insustancial”,⁷ es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”.⁸

En el caso dicho supuesto no se actualiza, ya que la Unidad de Fiscalización, desde el auto del inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, estableció claramente los hechos que se le imputan al Partido Político sujeto a procedimiento y que son considerados violatorios a la normativa electoral, indicando cuáles son las presuntas violaciones en que incurrió dicho ente político, dejando a esta autoridad electoral, el estudio de fondo de las mismas, a efecto de determinar si resultan o no violatorias a la normativa electoral.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

1. Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de

⁷ Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, 23ª ed., Madrid, 2014.

⁸ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



IEM-UF/PAO/04/2015

- sus recursos para Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Oficio IEM/UF/53/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 3. Oficio IEM/Uf/147/2015 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 4. Oficio IEM/UF/DRA/06/2015 de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por la Contadora Pública Magaly Medina Aguilar, Jefa del departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 5. Oficio IEM/Uf/05/2016 de fecha 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 6. Oficio IEM/UF/DRA/01/2016 de fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Magaly Medina Aguilar, Jefa del departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

II. Documentales Privadas:

1. Oficio CEE-PRD-MICH. SF 057/15 de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.



IEM-UF/PAO/04/2015

2. Oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
3. Balanza de Comprobación de actividades Ordinarias de Financiamiento público, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2014 dos mil catorce.
4. Póliza de egresos número 4, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9656 César Ricardo Trejo Robles Pago Fact – 0865), por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
5. Póliza de egresos número 5, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9657 Olivia Ramos Caballero Pago Fact – 3272 y 3275), por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
6. Póliza de egresos número 1, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH.9660 Leticia Álvarez Jaramillo Pago Fact – 226), por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
7. Póliza de egresos número 1, de fecha 06 seis de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9652 Comisión Federal de electricidad Pago de Suministro de energía), por la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
8. Póliza de egresos número 7, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9687 Andres Valdez Zepeda pago de la factura No 6), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

Página 22 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

9. Póliza de egresos número 15, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9695 Carlos Augusto Prado Suárez), por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
10. Póliza de egresos número 3, de fecha 14 catorce de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9662 Expo Morelia Evycon SA de CV), por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
11. Póliza de egresos número 1, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9663 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura No 460), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
12. Póliza de egresos número 2, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9664 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura 480), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
13. Póliza de egresos número 3, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9665 Linda Celeste Jaime Padilla pago de fac - 489), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
14. Póliza de egresos número 7, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9669 Linda Celeste Jaime Padilla pago fac - 504), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
15. Póliza de egresos número 8, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9670 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura No 527), por la cantidad de \$4,640.00

Página 23 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
16. Póliza de egresos número 9, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9671 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura no 530), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 17. Póliza de egresos número 10, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9672 Linda Celeste Jaime Padilla fact no 551), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 18. Póliza de egresos número 1, de fecha 01 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9673 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura 564), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 19. Póliza de egresos número 2, de fecha 01 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9674 Linda Celeste Jaime Padilla pago factura no 571), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 20. Póliza de egresos número 1, de fecha 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9677 Linda Celeste Jaime Padilla factura 593), por la cantidad de \$1,891.15 (mil ochocientos noventa y un pesos 15/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 21. Póliza de egresos número 2, de fecha 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9678 Linda Celeste Jaime Padilla factura 595), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

Página 24 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

22. Póliza de egresos número 1, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9679 Judith Martínez Hernández Pago de factura 1001), por la cantidad de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
23. Póliza de egresos número 1, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9681 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura no 609), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
24. Póliza de egresos número 2, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9682 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura no 615), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
25. Póliza de egresos número 3, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9683 Víctor Hugo Mendoza Hernández abono pago de factura no 6388), por la cantidad de \$72,456.00 (setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
26. Póliza de egresos número 4, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH Víctor Hugo Mendoza Hernández liquidación factura no A6388), por la cantidad de \$22,456.00 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
27. Póliza de egresos número 5, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9685 Víctor Hugo Mendoza Hernández A 6387), por la cantidad de \$8,728.00 (ocho mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



IEM-UF/PAO/04/2015

28. Póliza de egresos número 21, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9701 Víctor Hugo Mendoza Hernández F A 6395), por la cantidad de \$9,678.00 (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
29. Póliza de egresos número 12, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9692 Víctor Hugo Mendoza Hernández), por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
30. Póliza de egresos número 22, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9702 Víctor Hugo Mendoza Hernández F A6414), por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
31. Póliza de egresos número 23, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9703 Judith Martínez Hernández pago de folio 1075), por la cantidad de \$2,053.20 (dos mil cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
32. Póliza de egresos número 26, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9706 Blanca Edith Cisneros Hernández), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
33. Póliza de egresos número 27, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9707 José Fausto Pinello Acevedo), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
34. Conciliaciones bancarias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de mayo a

Página 26 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
35. Balanzas de comprobación presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, relacionadas con sus actividades específicas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.
 36. Póliza de egresos número 10, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH. 9690 Víctor Hugo Mendoza Hernández abono factura 6386), por la cantidad de \$16,375.00 (dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 37. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Mendoza Hernández Víctor Hugo, de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce.
 38. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Judith Martínez Hernández, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2014 dos mil catorce.
 39. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Linda Celeste Jaime Padilla, de fecha 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce.
 40. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo

Página 27 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

Estatad de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Expo Morelia Evycon, S.A. de C.V., de fecha 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce.

41. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Leticia Álvarez Jaramillo, de fecha 10 de diciembre de 2013 dos mil trece.
42. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Olivia Ramos Caballero, de fecha 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece.
43. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra César Ricardo Trejo Robles, de fecha 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece.
44. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Valdez Zepeda Andrés, de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce.
45. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo

Página 28 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- Estatad, y por la otra Carlos Augusto Prado Suárez, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2014 dos mil catorce.
46. Las balanzas de comprobación originales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de las cuales derivó la observación "Saldo contable en conciliaciones bancarias", relacionadas con sus actividades específicas, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.
 47. Estados de cuenta de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.
 48. Conciliación bancaria de la cuenta HSBC número 4041902495, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que el Partido de la Revolución Democrática presentó como anexo del oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.
 49. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que el Partido de la Revolución Democrática, presentó como anexo del oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.- En el presente considerando se procederá a analizar en lo individual las presuntas faltas en que pudiese haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática, por las supuestas infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento, que se vinculan con el informe que presentó, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas del ejercicio 2014 dos mil, mismas que no fueron subsanadas oportunamente, atendiendo a los criterios citados en el considerando segundo de la presente resolución, las cuales a continuación se describen:

N. Falta	Número de Observación y Falta	Calificación de la Falta
I.	3.- Saldo contable en conciliaciones bancarias.	Formal
II.	4.-Registros contables reconocidos extemporáneamente.	Formal
III.	5.-Documentación comprobatoria correspondiente a un ejercicio distinto al informado.	Formal
IV.	6.-Documentación comprobatoria en fotocopia.	Formal
V.	9.-Pago de servicios personales sin contabilizar las retenciones efectuadas.	Formal
VI.	10.-Contratos con proveedores o prestadores de servicios.	Formal
VII.	11.-Erogaciones pagadas en otro ejercicio.	Formal
VIII.	12.-Gasto de actividades ordinarias registrado en actividades específicas.	Formal
IX.	13.-Comprobantes sin requisitos fiscales.	Formal
X.	14.-Informe de actividades de sitio web.	Formal

De ahí que, se procederá a realizar la acreditación de las faltas formales derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas realizadas en el ejercicio correspondiente a 2014 dos mil catorce, toda vez que estas faltas tienen en común el descuido por parte del partido político en la correcta presentación de la documentación comprobatoria, soporte de los egresos realizados; infracciones con las que no se acreditó el uso indebido de los recursos públicos sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia.

Una vez señalado lo anterior, debe decirse que la acreditación de las mismas se hará de manera independiente, para el efecto de mejor ilustrar y teniendo en cuenta la similitud de conductas y los artículos violentados, sin embargo, las mismas se calificarán e individualizarán de manera conjunta, acorde con el criterio derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación **SUP-RAP-62/2005**, al no resultar jurídicamente correcto



IEM-UF/PAO/04/2015

imponer una sanción en particular por cada una de este tipo de faltas cometidas:

I. En este apartado el estudio y análisis se centrará en la falta en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, la cual en el Dictamen Consolidado se denominó “**3.- Saldo contable en conciliaciones bancarias**”, y respecto de la misma se determinó a fojas 155 y 156 del dictamen consolidado, lo siguiente:

*“...**TERCERO.** Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron solventadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, serán motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:...*

Partido de la Revolución Democrática:

...así como por haber subsanado parcialmente las observaciones números 3 denominada: “Saldo contable en las conciliaciones bancarias”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;...”

Determinación que fue tomada con base a la observación que le fuera realizada al partido político, misma que le fue notificada mediante oficio IEM-UF/53/2014, del 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, la cual derivó de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades específicas del 2014 dos mil catorce, notificándose al partido en los siguientes términos:

“...3.- Saldo contable en conciliaciones bancarias.

El saldo contable asentado en las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce no es el mismo que el saldo que muestran los registros contables de los auxiliares de bancos.



IEM-UF/PAO/04/2015

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce en las que asiente el saldo contable que muestran los registros contables de los auxiliares de bancos, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Observación respecto de la cual, se otorgó al partido político el término de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de la Licenciada Miriam Tinoco Soto, en cuanto Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho ente, dio contestación mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/2015, del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, en el que hizo las manifestaciones siguientes:

“...Con relación a la observación 3. Se hicieron las correcciones en los registros de contabilidad pertinentes dando por resultado el mismo saldo con las conciliaciones ya entregadas anteriormente por lo que les anexamos la impresión de los nuevos auxiliares de bancos ya corregidos y emitidos por el sistema COI.

Se anexa conciliación bancaria y balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2014, donde se reflejan las correcciones señaladas...”

Una vez realizado un análisis de la documentación presentada por el partido, la unidad de Fiscalización determinó en el Dictamen Consolidado que se constató que sí fue presentada la conciliación bancaria y balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, donde se reflejaron las correcciones que fueron solicitadas, sin embargo el mismo no presentó la impresión de los nuevos auxiliares de bancos ya corregidos y emitidos por el sistema COI, por lo que no se pudo constatar que los saldos de enero a noviembre de ese mismo año, asentados en las conciliaciones bancarias presentadas, mostraran los saldos contables de los auxiliares de bancos, motivo por el cual la observación quedó parcialmente subsanada.

Página 32 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

De ahí que, para tener por acreditada o no la comisión de la presunta falta, resulta pertinente precisar el marco normativo que se pudiese ver afectado con la misma a fin de realizar un correcto análisis de estos:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 15. *Las conciliaciones bancarias deberán elaborarse en forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por el o los responsables del Órgano Interno, o por el responsable de la administración de los recursos financieros de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes.*

Artículo 100. *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables...*

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- a) Que las conciliaciones bancarias deberán elaborarse mensualmente basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos, debiendo ser avaladas por el o los responsables del Órgano Interno del partido político correspondiente.



IEM-UF/PAO/04/2015

- b) Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación original, con que comprueben el origen y monto de los ingresos que reciban, así como los de su aplicación con los cuales garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que la presunta falta a dilucidar, consiste en determinar si en efecto las cantidades asentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en las conciliaciones bancarias de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce, no coinciden con los registros contables de los auxiliares en bancos.

Lo anterior derivó de las balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias y estados de cuenta de la cuenta 4041902495 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, que es utilizada por el ente político para el manejo de sus actividades específicas, que fueron presentadas por el partido político anexas al informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de 2014 dos mil catorce, elementos de prueba a los cuales en términos de los artículos 16, fracción II, 18 y 22 fracción IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 272, 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y experiencia, a las cuales concatenadas se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que generan certeza a esta autoridad sobre los hechos materia de estudio.

Así pues, para el efecto de determinar las diferencias existentes, toda vez que en el Dictamen Consolidado no fueron asentadas las cantidades que difirieron, esta Unidad de Fiscalización por conducto de su Titular, giró el oficio IEM-UF/147/2015 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos



IEM-UF/PAO/04/2015

mil quince, al Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la propia Unidad, a efecto de que proporcionara e informara lo siguiente:

1. El desglose de las diferencias de los saldos contables que existieron entre las conciliaciones bancarias, auxiliares contables de bancos y los estados de cuenta de la cuenta número 4041902495 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, que el Partido de la Revolución Democrática, utiliza para el manejo de los recursos de actividades específicas, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2014 dos mil catorce.
2. Proporcionara el original y copia de la documentación soporte, en la que se vieran reflejadas las diferencias de los saldos contables, que fueron motivo de la observación.
3. Proporcionara original y copia de la conciliación bancaria y la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual se vieran reflejadas las correcciones solicitadas por esta Unidad, misma que fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en su contestación realizada a las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización, al Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos utilizados para sus actividades específicas en el ejercicio 2014 dos mil catorce, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

Por lo que en contestación al requerimiento formulado, mediante el oficio IEM/UF/DRA/06/2015 de data 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, la Contadora Pública Magaly Medina Aguilar, Jefe del Departamento de Revisión y Análisis dio contestación al mismo informando lo siguiente:

Mes	Saldo del estado de cuenta bancario	Saldo contable en las conciliaciones bancarias	Balanzas de comprobación	Diferencia
31-ene-15	\$ 14,563.70	\$ 14,563.70	\$ 132,302.00	\$ 117,738.30
28-feb-15	17,521.36	17,521.36	132,302.00	114,780.64



IEM-UF/PAO/04/2015

Mes	Saldo del estado de cuenta bancario	Saldo contable en las conciliaciones bancarias	Balanzas de comprobación	Diferencia
31-mar-15	1,505.12	1,505.12	152,302.00	150,796.88
30-abr-15	1,226.14	1,226.14	152,302.00	151,075.86
31-may-15	968.04	968.04	152,302.00	151,333.96
30-jun-15	121,110.70	116,470.70	152,302.00	35,831.30
31-jul-15	169,127.92	169,127.92	372,014.38	202,886.46
30-ago-15	183,879.49	183,879.49	386,781.61	202,902.12
30-sep-15	196,253.59	196,253.59	408,467.61	212,214.02
31-oct-15	189,700.98	189,700.98	291,921.72	102,220.74
30-nov-15	189,685.32	73,685.32	175,906.06	102,220.74
31-dic-15	40,129.34	13,076.14	115,296.88	102,220.74

Proporcionando además original y copia simple de la siguiente documentación, glosándose copia certificada de la misma al expediente:

1. Las balanzas de comprobación originales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de las cuales derivó la observación “Saldo contable en conciliaciones bancarias”, relacionadas con sus actividades específicas, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.⁹
2. Estados de cuenta de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.¹⁰
3. Conciliación bancaria de la cuenta número 4041902495, del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que el Partido de la Revolución

⁹ Consultable a fojas de la 378 a la 420 del Tomo II del expediente.

¹⁰ Consultable a fojas 422, 424, 425, 427, 429, 431, 432, 434, 436, 438, 440, 442, 444, 446, 447, del Tomo II del expediente.



IEM-UF/PAO/04/2015

Democrática, presentó como anexo del oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.¹¹

- 4. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que el Partido de la Revolución Democrática, presento como anexo del oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.¹²

Ahora bien, respecto del oficio IEM/UF/DRA/06/2015 de data 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por la Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de esta Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los numerales 16, fracción I, 17, y 22, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 271, 285 y 286 del Reglamento de Fiscalización se le otorga pleno valor probatorio al haber sido realizadas por funcionario público en el ejercicio de su función, sin que la misma hubiese sido objetada, de la cual se desprenden las siguientes cantidades.

Mes	Saldo del estado de cuenta bancario	Saldo contable en las conciliaciones bancarias	Balanzas de comprobación	Diferencia
31-ene-15	\$ 14,563.70	\$ 14,563.70	\$ 132,302.00	\$ 117,738.30
28-feb-15	17,521.36	17,521.36	132,302.00	114,780.64
31-mar-15	1,505.12	1,505.12	152,302.00	150,796.88
30-abr-15	1,226.14	1,226.14	152,302.00	151,075.86
31-may-15	968.04	968.04	152,302.00	151,333.96
30-jun-15	121,110.70	116,470.70	152,302.00	35,831.30
31-jul-15	169,127.92	169,127.92	372,014.38	202,886.46
30-ago-15	183,879.49	183,879.49	386,781.61	202,902.12
30-sep-15	196,253.59	196,253.59	408,467.61	212,214.02
31-oct-15	189,700.98	189,700.98	291,921.72	102,220.74
30-nov-15	189,685.32	73,685.32	175,906.06	102,220.74
31-dic-15	40,129.34	13,076.14	115,296.88	102,220.74

¹¹ Consultable a fojas 421, 423, 426, 428, 430, 433, 435, 437, 439, 441, 443, 445, 448, del Tomo II del expediente.

¹² Consultable a fojas 449 a 452 del Tomo II del expediente.



IEM-UF/PAO/04/2015

De lo anterior claramente se advierte que el partido político incumplió con la normativa electoral, al reflejar saldos distintos en cada uno de los rubros asentados con antelación, identificados en las columnas 2, 3 y 4, ya que como se observa las conciliaciones bancarias presentadas por el ente político no coinciden, toda vez que el instituto político no realizó la comparación correcta de los movimientos registrados por el estado de cuenta del banco, con los registros contables de la balanza de comprobación, con el objeto de determinar y analizar las diferencias reflejadas, lo cual trajo como consecuencia que se asentaran de manera incorrecta las cantidades en los rubros “*Saldo contable en las conciliaciones bancarias*” y “*Balanzas de comprobación*”, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce, toda vez que las ahí contenidas tendrían que coincidir plenamente con las sumas contenidas en la columna número 2 denominada “*Saldo del estado de cuenta bancario*”.

Lo anterior con la finalidad de que se cumpliera de manera plena lo mandado por la reglamentación fiscal en materia electoral, para una debida fiscalización en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos utilizados por los partidos políticos ya que en su artículo 15 disponía que las conciliaciones bancarias deberían elaborarse en forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que se mostraran en los auxiliares de bancos; de ahí que, al no haber registrado de manera correcta el ente político en sus conciliaciones bancarias los saldos derivados de los estados de cuenta de la cuenta 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, el partido incurre en una falta de carácter meramente formal, toda vez que con la comisión de la misma no se vieron vulnerados de manera directa los bienes jurídicos protegidos por la norma electoral, sino únicamente la puesta en peligro de los principios de transparencia y rendición de cuentas, con lo cual se retrasó la labor fiscalizadora de este órgano electoral.



Así pues, al haber infringido los artículos 15 y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de 2013 dos mil trece, ante la falta de cuidado y negligencia del partido político, dicha conducta que debe ser sancionada en términos de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización invocado, con la finalidad de evitar en un futuro la comisión de la misma.

II. En el presente apartado nos enfocaremos a realizar el estudio y análisis de la observación contenida en el dictamen, que no fue solventada, por el partido infractor, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, denominada **“4.- Registros contables reconocidos extemporáneamente”**, en el cual se señaló:

“...4.- Registros contables reconocidos extemporáneamente.

Se detectó el registro de operaciones financieras que no fueron reconocidas contablemente en el momento en que ocurrieron, como se detalla a continuación:

En la balanza de comprobación, presentada el 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce con motivo del informe de actividades ordinarias del tercer trimestre, se observó que no se registraron operaciones de egresos correspondientes a actividades específicas; sin embargo, en la balanza de comprobación del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, presentada por el partido político el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, se muestra un saldo inicial en la cuenta de Gastos Actividades Específicas número 5102-00-000-000-000-0000, por importe de \$ 109,259.00 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y en la de Gastos Financieros, Comisiones Bancarias, Actividades Específicas número 5109-01-002-000-000-0000, por importe de \$ 734.28 (Setecientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.); lo que acredita que el partido político registró gastos de actividades específicas del período de enero a septiembre de 2014 dos mil catorce, en fecha posterior al 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, por un importe de \$ 109,993.28 (Ciento nueve mil novecientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Número cuenta	Descripción	Balanza presentada el 30 de octubre de 2014	Balanza presentada el 30 de marzo de 2015	Importe modificación
---------------	-------------	---	---	----------------------

		Saldos al 30 de septiembre de 2014	Saldos al 1 de octubre de 2014	
1102-02-000-000-000-0000	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$ 408,467.61	\$ 298,474.33	\$ 109,993.28
3102-00-000-000-000-0000	DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	132,302.00	132,302.00	-
4101-02-001-000-000-0000	MINISTRACIONES IEM	162,798.61	162,798.61	-
4101-02-002-000-000-0000	ARTÍCULO 66 CEEM	113,367.00	113,367.00	-
5102-01-001-000-000-0000	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	0	56,640.00	- 56,640.00
5102-01-002-000-000-0000	GASTOS INDIRECTOS	0	15,499.00	- 15,499.00
5102-03-001-000-000-0000	TAREAS EDITORIALES	0	37,120.00	- 37,120.00
5109-01-002-000-000-0000	COMISIONES BANCARIAS	0	734.28	- 734.28
	Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/53/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, al partido político, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días argumentara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que fue atendido mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, en el que manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con relación a la observación 4. Se anexa balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2014, donde se reflejan las correcciones señaladas...”

En consecuencia, una vez analizadas las manifestaciones hechas por el partido político, las mismas se tuvieron por insuficientes para tener por solventada la observación, toda vez que se consideró acreditado que los registros contables de operaciones fueron realizados de manera extemporánea.



IEM-UF/PAO/04/2015

Es así que, a efecto de comprobar si se acredita la falta o no, se invocan los artículos que se encuentran relacionados con la misma que podrían verse vulnerados:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

ARTÍCULO 40. *Los partidos políticos están obligados a:...*

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos...

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 11. *Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.*

Artículo 16. *Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los sujetos obligados, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.*

Artículo 17. *Para el registro de las operaciones y prestación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF que sean aplicables.*

De las Normas de Información Financiera.

En ese contexto, el postulado básico de devengación contable de la **NIF A-2, Postulados Básicos**, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala:



IEM-UF/PAO/04/2015

Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados sus fines contables.

En ese sentido, se destaca que la **NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera**, emitida por el citado Instituto, señala que:

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros efectos, que la han afectado económicamente, como una pérdida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

De los numerales mencionados con antelación se advierte la obligación de los partidos políticos de contar con un sistema de información contable para la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de sus operaciones,¹³ que en su caso es un programa informático¹⁴ y que es determinado por esta Unidad de Fiscalización. En ese orden de ideas, los referidos entes tienen la obligación de incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las operaciones que les han afectado económicamente y las cuales se clasifican a continuación:

¹³ En los términos de la NIF A-2, Postulados Básicos, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

¹⁴ "Aspel COI, versión 6.0".



IEM-UF/PAO/04/2015

- a) Las transacciones que llevó a cabo con otras entidades económicas, es decir, aquellos eventos en los que “media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades”.¹⁵
- b) Las transformaciones internas, que “son los cambios en la estructura financiera de la entidad a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos o fuentes.”¹⁶
- c) Y otros efectos que la afecten, es decir, “los sucesos de consecuencia que afecten económicamente a la entidad misma, los cuales son ajenos a las decisiones de la administración de la entidad y están parcial o totalmente fuera de su control... se denominan eventos externos.”¹⁷

Consecuentemente, el sistema de información contable debe incorporarse en su totalidad, es decir, todos los efectos de las operaciones citadas, sin excepción, lo cual permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en un partido político, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros, que son entregados a esta Unidad de Fiscalización.

Finalmente, los partidos políticos deben incorporar los efectos de las operaciones en el sistema de información contable, en el momento en el que ocurran¹⁸, con independencia de la fecha en la que se consideren realizados sus fines contables, es decir, la data en que se materializa la entrada o salida de efectivo o recursos.¹⁹

¹⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2, Postulados Básicos.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-6, Reconocimiento y Valuación.

¹⁹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, NIF A-2.



IEM-UF/PAO/04/2015

Por lo tanto, la devengación contable en cada periodo contable²⁰ comprende tres situaciones:

- a) *Reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) *Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun y cuando no se haya cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) *Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados.*²¹

Una vez establecido el marco jurídico, se da cuenta con el acervo probatorio recabado por esta autoridad fiscalizadora misma que obra en autos, con relación a la falta de estudio, documentales consistentes en:

1. Balanzas de comprobación presentadas por el partido político, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2014 dos mil catorce.²²
2. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.²³

Documentales privadas a las cuales, de conformidad con los artículos 272 y 285, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, se les otorga pleno valor probatorio, mismas que concatenadas generan convicción sobre la autenticidad o la veracidad de los hechos materia del presente asunto.

²⁰ "El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar su situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios de situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad", ídem.

²¹ Ídem.

²² Consultable a fojas 378 a 408, Tomo II del expediente.

²³ Consultable a fojas 409 a 412, Tomo II del expediente.



IEM-UF/PAO/04/2015

Es así que de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, esta autoridad fiscalizadora pudo dilucidar que la falta que nos ocupa, consiste en haber registrado operaciones financieras en fecha posterior a la que ocurrieron, es decir el Partido de la Revolución Democrática realizó registros contables de operaciones que ocurrieron del periodo correspondiente a los meses de enero a septiembre del año 2014 dos mil catorce, en fecha posterior al 30 treinta de octubre de ese mismo año, tal como se puede observar de las propias balanzas de comprobación allegadas a este órgano fiscalizador que obran en autos, así como de lo señalado en el dictamen, a foja 70, en el que se identificaron las siguientes:

Número cuenta	Descripción	Balanza presentada el 30 de octubre de 2014	Balanza presentada el 30 de marzo de 2015	Importe modificación
		Saldos al 30 de septiembre de 2014	Saldos al 1 de octubre de 2014	
1102-02-000-000-000-0000	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$ 408,467.61	\$ 298,474.33	\$ 109,993.28
3102-00-000-000-000-0000	DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	132,302.00	132,302.00	-
4101-02-001-000-000-0000	MINISTRACIONES IEM	162,798.61	162,798.61	-
4101-02-002-000-000-0000	ARTÍCULO 66 CEEM	113,367.00	113,367.00	-
5102-01-001-000-000-0000	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	0	56,640.00	- 56,640.00
5102-01-002-000-000-0000	GASTOS INDIRECTOS	0	15,499.00	- 15,499.00
5102-03-001-000-000-0000	TAREAS EDITORIALES	0	37,120.00	- 37,120.00
5109-01-002-000-000-0000	COMISIONES BANCARIAS	0	734.28	- 734.28
	Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Una vez hechas las precisiones anteriores, del contraste de las balanzas de comprobación de enero al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, así como de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, extraídas del respaldo contable del Partido de la Revolución Democrática, y presentadas con motivo del informe sobre el origen, monto y



IEM-UF/PAO/04/2015

destino de los recursos para actividades específicas de 2014 dos mil catorce, se advierte que las cantidades registradas de manera extemporánea (en fecha posterior al 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce) fueron las siguientes:

1. En la cuenta contable 5102-01-001-000-000-0000, por el concepto de “*EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN*” se registró la cantidad de \$56,640.00 (cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
2. En la cuenta contable 5102-01-002-000-000-0000, por el concepto de “*GASTOS INDIRECTOS*” se registró la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
3. En la cuenta contable 5102-03-001-000-000-0000, por el concepto de “*TAREAS EDITORIALES*” se registró la cantidad de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); y,
4. En la cuenta contable 5109-01-002-000-000-0000, por el concepto de “*COMISIONES BANCARIAS*” se registró la cantidad de \$734.28 (setecientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.).

De manera que, se puede dilucidar válidamente que el partido político incorporó en el sistema de información contable operaciones que lo afectaron económicamente después del 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, cuando ocurrieron durante el periodo de enero a septiembre de ese mismo año, por lo que o **queda acreditado que el partido de la Revolución Democrática, registró operaciones financieras de manera extemporánea, ya que no fueron incorporadas formalmente al sistema de información contable en el momento en el que ocurrieron**, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, en relación con las Normas de Información Financiera, A-2 , relativo al *Postulado Básico de la Devengación Contable*.



IEM-UF/PAO/04/2015

Así pues debe decirse que con la comisión de la falta, no se vulneraron ni afectaron de manera sustancial los valores jurídicos protegidos por la norma electoral, sin embargo si pusieron en peligro los principios de rendición de cuentas y certeza, por lo tanto la infracción cometida es únicamente formal, conducta que debe ser sancionada en términos de los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

III. En el presente apartado se analizará la presunta falta en que incurrió el partido político, la cual derivó de la siguiente observación:

“... 5.- Documentación comprobatoria correspondiente a un ejercicio distinto al informado.

Se registraron erogaciones cuya documentación comprobatoria corresponde al ejercicio 2013 dos mil trece, mismas que a continuación se relacionan:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865, de fecha 13 DIC 2013 (sic).	\$ 13,500.00
17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3275, de fecha 14 de diciembre de 2013	2,500.00
17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226, de fecha 14 del mes 12 del año 13	6,000.00
06/01/2014	Ee 1	Ch 9652 Comisión Federal de Electricidad, pago de suministro de energía, período de consumo del 16 octubre 2013 al 16 diciembre 2013	15,499.00

...”

De manera que, una vez formulada la observación le fue notificada al partido político mediante oficio IEM/UF/53/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, la cual fue atendida mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de data 09 nueve de julio del mismo año, signado por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quien hizo las siguientes manifestaciones:

“... Con relación a la observación 5. Argumentamos que estos gastos fueron provisionados como pasivo en el ejercicio de 2013 y corresponden al



IEM-UF/PAO/04/2015

programa de Actividades Específicas del mismo ejercicio por lo que fueron pagadas en 2014 debidamente...”

Es así que de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo de la presente falta se constriñe en determinar:

- ✓ Si en la comprobación del gasto correspondiente a sus actividades específicas del año 2014 dos mil catorce, el ente político presentó para la comprobación de sus gastos documentación del ejercicio 2013 dos mil trece.

A efecto de esclarecer el planteamiento del presente procedimiento es pertinente invocar la normativa presuntamente vulnerada, contenida en los numerales 40, fracción XIV del Código Electoral de 2012 dos mil doce, 162 y 191 del Reglamento de Fiscalización, mismos que conducentemente disponen:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. *Los partidos políticos están obligados a:*

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 162. *Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

- I. Estado de posición financiera anual;*
- II. Estado de ingresos y egresos anual;*
- III. Estado flujo de efectivo anual;*
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;*
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;*



IEM-UF/PAO/04/2015

VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.

VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;

VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,

IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

Artículo 191. A la comprobación de los ingresos y gastos por actividades específicas le serán aplicables las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad respectiva, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.

Ningún documento, comprobante de gasto, o muestra de la actividad correspondiente a un ejercicio, podrá presentarse en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un ejercicio, sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo. (El énfasis es propio)

Tomando en consideración la interpretación sistemática de los preceptos normativos antes invocados, se infieren diversas obligaciones que atañen a los entes políticos en relación a su comprobación de gastos, a efecto de que éstas sean precisas y apegadas tanto a la reglamentación electoral como a la legislación fiscal, por lo que se hace necesario dividir las en los siguientes rubros:

1. Con respecto a los requisitos de fondo, los gastos deben:



IEM-UF/PAO/04/2015

a) Tener como finalidad el cumplimiento de los fines del partido político.

Asimismo, por cuanto ve a la documentación comprobatoria de los gastos estos deben:

- a) Justificar y garantizar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes; y,
- b) Verificar el contenido de los comprobantes fiscales y que estos se apeguen a las leyes fiscales aplicables.

2. En relación a los requisitos formales, la documentación comprobatoria, debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Que satisfaga los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, con la presentación de los archivos xml, así como pdf, los cuales son los comprobante digitales que justifican las erogaciones realizadas (que sustituyen los comprobantes impresos –facturas, notas, comprobantes- los cuales a su vez, deben contener la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, domicilio fiscal, número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, datos de identificación del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad o importe de la operación, concepto de la operación, clase de bienes, mercancías o descripción del servicio); y,
- b) Que se adjunten con el informe al periodo correspondiente.



IEM-UF/PAO/04/2015

3. Con la presentación de la documentación comprobatoria del gasto al registro contable, deben colmarse las exigencias siguientes:

- a) Que se reconozcan contablemente en el momento en que ocurren;
- b) Que sean registrados, adoptando los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, y acorde a las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables;
- c) Que sean registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados; y,
- d) Presentar la documentación contable (archivos xml y pdf) en el informe respectivo.

De igual modo es sustancial invocar las normas fiscales vinculadas con los preceptos normativos transgredidos en materia electoral, siendo estos los siguientes:

Del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:...

III. *Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos



IEM-UF/PAO/04/2015

digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria...*

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado...

Artículo 29-A. *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*
- III. El lugar y fecha de expedición.** *(El énfasis es propio)*
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...*

Página 52 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen...*
- VI. El valor unitario consignado en número...*
- VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:...*
- IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

De la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Artículo 102. *Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

Los transcritos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el registrar sus operaciones contables dentro del período correspondiente acompañados de la documentación comprobatoria por cualquier modalidad de financiamiento, así como su



IEM-UF/PAO/04/2015

empleo y aplicación, es decir que justifiquen de una manera adecuada la aplicación de sus recursos, ajustarse a las Normas de Información Financiera y que estas sean aplicables.

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente falta, es justificar si el Partido de la Revolución Democrática, vulneró la norma electoral al haber realizado el registro de gastos de sus actividades específicas del año 2014 dos mil catorce, amparando con documentación comprobatoria del ejercicio de 2013 dos mil trece.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora proceder a llevar a cabo la acreditación de la falta cometida por el ente político, al no haber solventado la observación formulada, situación que derivó del incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, con lo dispuesto al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, particularmente a los numerales 162 y 191, por lo que esta autoridad fiscalizadora ordenó con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso, notificando y emplazando con esa misma fecha al ente político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, sin que lo hubiere hecho; consecuentemente, se le tuvo por **precluido su derecho a ofrecer pruebas**.

De ahí que, con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que motivaron el presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a las observaciones, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral, esta Unidad en los términos del auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar el expediente que nos ocupa, diversas constancias en copia certificada, vinculadas con la irregularidad no solventada, la cual derivó del

Página 54 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

informe presentado por el ente político, mismas que a continuación se indican:

1. Póliza de egresos número 4, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9656 César Ricardo Trejo Robles Pago Fact – 0865), por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva, consistente en:
 - a. Cheque póliza número 5339656 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. César Ricardo Trejo Robles, por concepto de “Pago factura 0865-2013 adeudo actividades específicas”.
 - b. Dúptico referente al curso taller denominado “GENERO, IGUALDAD Y DERECHOS”.
 - c. **Factura número 0865 de fecha 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece**, expedida por el C. César Ricardo Trejo Robles en favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Reconocimientos, lona de 4X3 mts., invitaciones y carteles”.
 - d. Copia de la credencial de elector de la ciudadana Paula Yaneth Quintana Vázquez, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

2. Póliza de egresos número 5, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9657 Olivia Ramos Caballero Pago Fact – 3272 y 3275), por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva, consistente en:



IEM-UF/PAO/04/2015

- a. Cheque póliza número 5339657 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a nombre de la C. Olivia Ramos Caballero, por concepto de “pago de facturas 3272 y 3275 adeudo, actividades específicas 2013”.
 - b. **Factura número 3272 de fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece**, expedida por la C. Olivia Ramos Caballero, en favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Honorarios por renta de sonido”.
 - c. **Factura número 3275 de fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece**, expedida por la C. Olivia Ramos Caballero, en favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Honorarios por renta de sonido”.
3. Póliza de egresos número 1, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH.9660 Leticia Álvarez Jaramillo Pago Fact – 226), por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva, consistente en:
- a. Cheque póliza número 5339660 de fecha 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de la C. Leticia Álvarez Jaramillo, por concepto de “Reposición pago actividades específicas f-226 2013 Xiomara 1 parte reposición Ch. #4658”.
 - b. **Factura número 0226 de fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece**, expedida por la C. Leticia Álvarez Jaramillo “Banquetes Joeny”, en favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Coffee break para 200 personas”.

Página 56 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

Elementos de pruebas a los cuales en términos de los artículos 16, fracción II, 18 y 22 fracción, IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 272, 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les otorga pleno valor probatorio, de lo ahí consignado, al no haber sido objetadas, medios de convicción de los cuales se puede advertir que en la presente falta se acredita que el Partido de la Revolución Democrática:

- No garantizó lo reportado dentro del ejercicio observado (2014 dos mil catorce, actividades específicas); y,
- Presentó documentación comprobatoria de un año a otro (extemporánea).

Lo cual prueba que el ente político infringió la normativa electoral al exhibir comprobantes de gastos de un ejercicio fiscal diferente, eludiendo su responsabilidad de verificar que los comprobantes se ajusten a lo dispuesto en los artículos 162 y 191, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, los cuales establecían, el primero de ellos que en el informe anual de actividades específicas que fuera presentado, **serían reportados la totalidad de los ingresos obtenidos así como los gastos, que hubiesen realizado durante el ejercicio objeto del informe;** y el segundo en sus párrafos primero y último establecían que para su comprobación, **ningún documento o comprobante de gasto, muestra o actividad correspondiente a un ejercicio, podría presentarse en otro distinto, ya que las actividades que se reportaran durante un ejercicio solo serían aquellas que fueran pagadas y cobradas durante el mismo.**

Atento a lo anterior, tenemos que en la especie dicha situación aconteció, la cual trae como consecuencia la actualización de la falta cometida por el ente político, pues como se dijo con antelación, el Partido de la Revolución

Página 57 de 153

Democrática pretendió justificar los gastos realizados en el ejercicio 2014 dos mil catorce, por las cantidades de \$13,500.00, (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$2,500.00, (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$6,000.00, (seis mil pesos 00/100 M.N.), y \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las primeras tres con las facturas 0865, 3272, 3275, 0226, la primera de fecha 13 trece, las tres restantes de 14 catorce de diciembre, y la última con un comprobante de pago,²⁴ expedido por la “Comisión Federal de Electricidad”, de data 06 seis de enero de 2014 dos mil catorce,²⁵ es decir de un ejercicio anterior, que para una mejor ilustración se señalan a continuación:

Póliza		Concepto	Respaldado con	Importe
Fecha	Tipo			
17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865	Facturas 0865 13/dic/13	\$ 13,500.00
17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3272 y 3275	Factura 3272 de fecha 14/dic/13 \$1,500.00	2,500.00
			Factura 3275 de fecha 14/dic/13 \$1,000.00	
17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo,	Factura 0226, de fecha 14/dic/ 13	6,000.00
06/01/2014	Ee 1	Ch 9652 Comisión Federal de Electricidad, pago de suministro de energía del periodo comprendido del 16/oct/13 al 16/dic/13	Comprobante de pago de fecha 06/ene/14	15,499.00

No pasa por inadvertido para esta autoridad electoral, señalar el hecho de que en la contestación formulada por el ente político en su contestación a las observación, refirió que dichos gastos fueron provisionados como pasivo en el ejercicio de 2013 dos mil trece, y que los mismos corresponden al programa de actividades específicas sin embargo no obstante a lo argumentado, tenemos que los gastos que sean efectuados bajo el rubro de actividades específicas no pueden ser provisionados como pasivos, toda vez que de los gastos que sean erogados por los entes políticos, la

²⁴ Con fecha de límite de pago de 28 de diciembre del año 2013.

²⁵ Consultables a fojas 118, 122, 123, 126 y 130 del procedimiento que nos ocupa.



IEM-UF/PAO/04/2015

documentación comprobatoria de los mismos debe ser presentada dentro del periodo contable respectivo.

Resulta preciso puntualizar que en efecto, la norma reglamentaria establecía en su artículo 29 que, en el caso de la fecha del cierre del ejercicio anual, aún quedaran pendientes de pago servicios personales o adquisiciones de bienes y servicios deberían registrarse contablemente, registrando el pasivo correspondiente; sin embargo, dichos conceptos se encuentran contemplados como parte de las actividades ordinarias que son desarrolladas por los entes políticos de forma periódica, como consecuencia, dicha permisiva únicamente resulta procedente cuando se trate de actividades ordinarias más no de actividades específicas, como pretendió justificarlo el Partido de la Revolución Democrática.

De lo señalado en el párrafo precedente, el ente político en incumplimiento a la norma, presentó comprobantes de gasto con los cuales pretendió justificar los gastos de actividades específicas, que correspondían a un ejercicio distinto, ya que el informe que fue motivo de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, fue el efectuado al año 2014 dos mil catorce, por ende los comprobantes que en su caso debieron ser presentados ante esta autoridad fiscalizadora tenían que ser del mismo año y no de uno diverso, máxime que los dispositivos ya citados que tutelan el principio de certeza en la aplicación de los recursos, establecen que las actividades que sean reportadas en un ejercicio serán solo aquellas que sean pagadas y cobradas durante el mismo.

Por lo anterior, esta Autoridad Electoral pudo inferir que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en la responsabilidad de no haber observado lo dispuesto en los artículos 162 y 191 del Reglamento de Fiscalización, en lo referente a no haber presentado la documentación del gasto dentro del periodo contable comprendido, a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de los recursos gastados por

Página 59 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

el partido político, ya que es necesario circunscribir la información financiera en una fecha o en un periodo determinado; exigencia que enuncia la reglamentación en materia de fiscalización, y cuyo fin es transparentar la utilización de los recursos por parte de los partidos políticos.

De manera que, ante el incumplimiento de la obligación de exhibir sus comprobantes dentro del periodo contable oportuno, es decir concretamente dentro de su informe anual correspondiente a las actividades específicas del año 2014 dos mil catorce, se vulneró de igual modo el principio de legalidad al no apegarse totalmente a lo dispuesto por dicho ordenamiento, poniendo en peligro únicamente el principio de certeza en la aplicación de los recursos, falta que es únicamente de carácter formal, toda vez que respecto de los recursos erogados se conoció tanto el origen como el destino de los mismos, por lo tanto dicha conducta debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 300 y 301 de dicho ordenamiento para en el futuro evitar la posible comisión de faltas de la misma índole.

IV. En el presente apartado se analizará la presunta falta en que incurrió el partido infractor, referente a la observación denominada **“Documentación comprobatoria en fotocopia”**, que le fuera realizada al ente político, misma que no fue solventada, respecto de la cual en el Dictamen Consolidado se señaló lo siguiente:

“...6.- Documentación comprobatoria en fotocopia.

Se presentaron fotocopias como sustento de las siguientes erogaciones:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865, de fecha 13 DIC 2013	\$ 3,500.00
17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3275, de fecha 14 de diciembre de 2013	2,500.00
17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226, de fecha 14 del mes 12 del año 13	6,000.00

...”



IEM-UF/PAO/04/2015

Observación, respecto de la cual, esta autoridad electoral otorgó al partido político el lapso de 10 diez días a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho correspondieran, lo cual fue realizado mediante oficio número IEM/UF/53/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, solicitud que fue atendida por el ente político a través del diverso CEE-PRD-MICH. SF 134/15, de data 09 nueve de julio del mismo año, signado por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en el cual hizo las manifestaciones siguientes:

“...Con relación a la observación 6. Se anexan en CD todos los archivos de esta comprobación en formato PDF y XML...”

Una vez analizada la manifestación hecha por el ente político, esta autoridad al realizar un análisis a la misma así como la documentación presentada, determinó que, no fue presentada la documentación original solicitada, señalando, que de la respuesta realizada así como de los anexos adjuntos en formato PDF y XML, la comprobación en el ejercicio 2013 dos mil trece, la comprobación no se hacía en dichos formatos, motivo por el cual la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, previo a realizar el estudio de fondo de la presente falta, se hace necesario hacer las precisiones siguientes:

El Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, respecto de la comprobación de los gastos que sean efectuados por los partidos políticos, establece lo que a continuación se indica:

Artículo 100. *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables....*

En ese orden de ideas es preciso especificar, que respecto a la obligación que tienen los partidos de comprobar los egresos que realicen, los requisitos fiscales que la normativa vigente en el 2014 dos mil catorce, se encuentran contenidos en los artículos 29 y 29-A, los cuales establecen:

Código Fiscal de la Federación de 2014 dos mil catorce.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. **El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada...**

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.



IEM-UF/PAO/04/2015

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el



IEM-UF/PAO/04/2015

certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Artículo 29-A. *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen...

VI. El valor unitario consignado en número.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:...

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. -énfasis añadido-

En suma de lo anterior, es menester señalar que, si bien es cierto que la reglamentación electoral establece que la comprobación de gastos será soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, contemplados en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes y reglamentos, también lo es que, el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A, establece que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio



IEM-UF/PAO/04/2015

de Administración Tributaria, los cuales son el medio de comprobación de los ingresos de los contribuyentes.

En ese orden de ideas para el presente asunto, cobra relevancia también lo establecido en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece²⁶, en su capítulo I, subcapítulo A que la letra dice:

“I. Del comprobante fiscal digital a través de internet...”

A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

Formato electrónico único.

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital...”

Así pues de una ilación de lo señalado con anterioridad, tenemos que la observación que dio origen al presente, consistió en la presentación de 3 tres copias fosfáticas de las facturas con las cuales el partido político pretendió respaldar las erogaciones realizadas por las cantidades de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, tal como fue plasmado al inicio de la acreditación que nos ocupa, es decir en la omisión del partido político de adjuntar las facturas originales.

Así pues, de una interpretación sistemática realizada tanto a los artículos del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, así como al Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2014 dos mil catorce, que regulan

²⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332803&fecha=17/02/2014.

la comprobación de los gastos, se colige que, la única forma de comprobar de manera directa la realización de un gasto es por medio de un comprobante fiscal digital a través de internet el cual deberá generarlo con el estándar XSD²⁷ que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML²⁸, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital**, toda vez que como fue citado en párrafos precedentes, la representación impresa de los comprobantes de gastos, son tomados únicamente como presunción de la existencia de los comprobantes fiscales, ya que, con estos últimos es con los cuales se acredita plenamente el gasto realizado.

De manera que, con independencia de que la falta que dio origen a la presente, consistiera en la no presentación en original de las facturas 0865, 3272, 3275, 0226, la primera de fecha 13 trece y las otras tres de 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, por las cantidades de \$13,500.00, (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$1,500.00, (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$1,000.00, (mil pesos 00/100 M.N.), y \$6,000.00, (seis mil pesos 00/100 M.N.); toda vez que el ejercicio en revisión del cual derivaron las presuntas faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática corresponde al año 2014 dos mil catorce, para entonces la normativa fiscal de 2013 dos mil trece, a partir de dicho periodo dispone que la comprobación de los ingresos de los contribuyentes²⁹ debe ser a través de comprobante digital fiscal, es decir el partido político debió presentar los

²⁷ Estándares para la especificación de esquemas XML, <http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>.

²⁸ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>.

²⁹ En el presente caso las facturas expedidas por los proveedores César Ricardo Trejo Robles, Olivia Ramos Caballero y Leticia Álvarez Jaramillo, de los servicios prestados en favor del ente político.

archivos xml a que se ha hecho referencia, de las facturas expedidas en su favor, por tanto la presente falta consistirá en dilucidar lo siguiente:

a. Si el Partido de la Revolución Democrática presentó los archivos xml de las erogaciones siguientes:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865, de fecha 13 DIC 2013 (sic)	\$ 3,500.00
17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3275, de fecha 14 de diciembre de 2013	2,500.00
17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226, de fecha 14 del mes 12 del año 13	6,000.00

De manera que, una vez definido lo anterior, resulta necesario hacer la precisión de que, al realizar un análisis a las faltas de estudio que dieron origen al presente procedimiento, se advierte que existe la falta denominada **“13.- Comprobantes sin requisitos fiscales.”**, en la cual de manera sustancial la supuesta falta consiste en no haber presentado formatos xml de diversas facturas, al igual que en la presente, por tanto al existir similitud entre las conductas presuntamente infractoras, con la finalidad de evitar un pronunciamiento contradictorio entre ambas, el estudio de la presente se llevará a cabo en el apartado conducente identificado con el número **IX**.

V. Por lo que ve a la irregularidad número 9 denominada **“Pago de servicios personales sin contabilizar las retenciones efectuadas”**, la Unidad de Fiscalización, concluyó dentro del apartado llamado “resolutivos”, punto tercero, lo siguiente:

*“...**TERCERO.** Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron solventadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, serán motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:...*



Partido de la Revolución Democrática:

- a) ...“Pago de servicios personales sin contabilizar las retenciones efectuadas”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;...”

Como se advierte del Dictamen Consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, se notificó al Partido de la Revolución Democrática la observación detectada en los siguientes términos:

“...9.- Pago de servicios personales sin contabilizar las retenciones efectuadas. (sic)

Se realizaron pagos por servicios profesionales sin que se hayan contabilizado las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que se consignan en los comprobantes que los respaldan, en los siguientes casos:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
19/12/2014	Ee 7	Ch 9687 Andrés Valdés Zepeda pago de la factura 6	\$ 20,000.00
22/12/2014	Ee 15	Ch 9695 Carlos Augusto Prado Suárez, factura No. 336B1	13,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera realizar la contabilización de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de los pagos antes relacionados, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Observación que le fue notificada al partido mediante oficio número IEM/UF/53/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, a efecto de que en el plazo de 10 diez días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sin embargo, de la contestación formulada por la Licenciada Miriam Tinoco Soto mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de



IEM-UF/PAO/04/2015

julio de 2015 dos mil quince, no se advirtió contestación alguna en relación a la falta que nos ocupa, tal como se plasmó en el dictamen a foja 78, y como consta en la propia contestación³⁰ realizada por el ente político, motivo por el cual la observación quedó como no subsanada.

De ahí que para estar en condiciones de determinar si se acredita la falta ante la inobservancia del Partido de la Revolución Democrática a la normativa electoral, resulta indispensable invocar los artículos que se pudieron ver afectados:

Del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece:

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales y en las demás leyes y reglamentos aplicables

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...

El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Artículo 101. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los sujetos obligados, deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, como son:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos que efectúen por la prestación de un servicio personal subordinado;***
- b) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes; y,***

³⁰ Consultable en foja 102 Tomo I del expediente.



IEM-UF/PAO/04/2015

- c) *Retener y enterar el Impuesto al Valor Agregado por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes y cuando reciban y paguen a personas físicas o morales los servicios de autotransporte terrestre de bienes.*

Artículo 108. *Los gastos por **arrendamientos**, nóminas, listas de raya, honorarios por servicios independientes, y servicios **deberán contar con el soporte documental, debidamente autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal** que correspondan de conformidad con su modalidad.*

Artículo 161. Bis. *Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

- I. *Estado de posición financiera anual;*
- II. *Estado de ingresos y egresos anual;*
- III. *Estado flujo de efectivo anual;*
- IV. *Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;*
- V. *Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;*
- VI. *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.*
- VII. **Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;**
- VIII. *Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,*
- IX. *En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación. (El énfasis es propio)*

Del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

Página 70 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general...

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet...

Artículo 29-A. *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:...*

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:...

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable... (El énfasis es propio)

De igual modo es preciso especificar, que respecto a la obligación que tienen los partidos de retener impuestos por concepto de arrendamiento de inmueble, el Código Fiscal vigente en el 2014 dos mil catorce, como lo son la **Ley del Impuesto Sobre la Renta** y la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, detallan en su contenido los dispositivos aplicables y vinculados directamente con la comisión de la falta que nos ocupa, mismos que son necesarios sean tomados en consideración, los cuales se señalan:



Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86. *Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones...

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento...

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento...

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 106. *Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el*



IEM-UF/PAO/04/2015

periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Artículo 116. *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 106 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre, por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 115 de la misma, correspondientes al mismo periodo.*



IEM-UF/PAO/04/2015

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 1o.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

- I.- Enajenen bienes.*
- II.- Presten servicios independientes.*
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV.- Importen bienes o servicios.*

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

Página 74 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o.-A.- *Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.*
- II. Sean personas morales que:*
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.*
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización...*
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país...*

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto... (El énfasis es propio)

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 1. *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

- I. Ley: La Ley del Impuesto al Valor Agregado;*
- II. Impuesto: El impuesto al valor agregado;*
- III. Actos o Actividades por los que se deba pagar el Impuesto: Aquéllos a los que se les apliquen las tasas del 16% y 0% a las que se refiere la Ley, y Fracción reformada DOF 25-09-2014*



IEM-UF/PAO/04/2015

*IV. Disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento:
Los artículos 4o., 5o., 5o.-A, 5o.-B, 5o.-C, 5o.-D, 5o.-E y 5o.-F de la Ley.*

Artículo 3. *Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:*

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;*
- b) Prestación de servicios de comisión, y*
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes...*** (El énfasis es propio)

Es así que, de una interpretación sistemática de los preceptos legales invocados con anterioridad, se concluye que los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos:

1. Registrar contablemente sus egresos.
2. Toda comprobación de gastos deberá ser soportada con la documentación y archivos que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo ser estos invariablemente registrados en pólizas de egresos o de diario.
3. Será el órgano interno del partido político el encargado de retener y enterar el impuesto.
4. Anexar a sus informes la copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por arrendamientos y pago a terceros.
5. Deberán sujetarse a las disposiciones fiscales a que están obligados.

De manera que, una vez señalado lo anterior, es preciso referir respecto de la infracción en estudio, tal como fue asentado en el Dictamen Consolidado

IEM-UF/PAO/04/2015

que dio origen al presente, la falta cometida por el ente político consistió en no haber contabilizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por pago de servicios personales, que se consignaron en los comprobantes (Recibos de honorarios de fechas 17 diecisiete y 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce), que respaldaron los gastos erogados mediante los cheques 9687 y 9695 de la cuenta 4041902495 del Banco HSBC S.A., toda vez que, como se puede observar en las pólizas de egresos 7 y 15 de fechas 19 diecinueve y 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por las cantidades de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, el ente político únicamente registró las mismas tal como se puede apreciar a continuación:

Póliza de diario Ee 7, de fecha 19 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$20,000.00.				
	NO CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
	5102-01-001-000-000-0000	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CH 9687 ANDRES VALDES ZAPEDA PAGO DE LA FACTURA NO 6	20,000.00	
	1102-02-001-000-000-0000	BANCO HSBC NUM. CUENTA 2495 CH 9687 ANDRES VALDEZ ZEPEDA PAGO DE LA FACTURA NO 6		20,000.00
SUMAS IGUALES			20,000.00	20,000.00³¹

Póliza de diario 15, de fecha 22 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$13,000.00.				
	NO CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
	5102-01-001-000-000-0000	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CH 9695 CARLOS AUGUSTO PRADO SUAREZ FACTURA NO 336B1	13,000.00	
	1102-02-001-000-000-0000	BANCO HSBC NUM. CUENTA 2495 CH 9695 CARLOS AUGUSTO PRADO SUAREZ		13,000.00
SUMAS IGUALES			13,000.00	13,000.00³²

Así pues, tal como lo establece el artículo 100 en su párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, todos los egresos que sean realizados por los entes políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en

³¹ Foja 132 Tomo I de expediente que nos ocupa.

³² Foja 138 Tomo I de expediente que nos ocupa.

IEM-UF/PAO/04/2015

las pólizas de egresos de acuerdo con los movimientos que sean realizados, y estar debidamente soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual demuestra que el partido dejó de observar lo establecido en la norma, pues registró de manera incorrecta los gastos erogados al no contabilizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por pago de servicios personales, que fueron consignadas en los comprobantes que fueron presentados como documentación comprobatoria de las erogaciones, ya que las mismas tendrían que aparecer reflejadas y asentadas en las pólizas, con la finalidad que no hubieren incurrido en violación a la norma, asentado de manera correcta las cantidades, ya que las mismas debieron ser registradas como se muestra:

Póliza de diario Ee 7, de fecha 19 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$20,000.00.				
	NO CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
	5102-01-001-000-000-0000	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CH 9687 ANDRES VALDES ZAPEDA PAGO DE LA FACTURA NO 6	24,335.67	
	2103-00-000-000-000-0000	ISR RETENCIÓN		2,097.90
	2103-00-000-000-000-0000	IVA RETENCIÓN		2,237.77
	1102-02-001-000-000-0000	BANCO HSBC NUM. CUENTA 2495 CH 9687 ANDRES VALDEZ ZEPEDA PAGO DE LA FACTURA NO 6		20,000.00
SUMAS IGUALES			24,335.67	24,335.67

Póliza de diario 15, de fecha 22 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$13,000.00.				
	NO CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
	5102-01-001-000-000-0000	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CH 9695 CARLOS AUGUSTO PRADO SUAREZ FACTURA NO 336B1	15,818.20	
	2103-00-000-000-000-0000	ISR RETENCIÓN		1,363.64
	2103-00-000-000-000-0000	IVA RETENCIÓN		1,454.56
	1102-02-001-000-000-0000	BANCO HSBC NUM. CUENTA 2495 CH 9695 CARLOS AUGUSTO PRADO SUAREZ		13,000.00
SUMAS IGUALES			15,818.20	15,818.20



IEM-UF/PAO/04/2015

Lo anterior se comprueba con las propias documentales que fueron llegadas a esta autoridad electoral por el partido político, consistentes en:

1. Póliza de egresos número 7, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9687 Andrés Valdez Zepeda pago de la factura No 6), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), acompañada de:
 - a) Cheque póliza número 5339687 de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Andrés Valdez Zepeda, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
 - b) Credencial de Elector a nombre de Andrés Valdez Zepeda, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - c) Recibo de Honorarios de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, expedido por el ciudadano Andrés Valdez Zepeda, en favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios de servicios profesionales.**
 - d) Archivo xml del recibo de honorarios descrito.

2. Póliza de egresos número 15, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9695 Carlos Augusto Prado Suárez), por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 - a) Cheque póliza número 5339695 de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Carlos Augusto Prado Suárez, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.).



IEM-UF/PAO/04/2015

- b) Credencial de Elector a nombre de Carlos Augusto Prado Suárez, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- c) Recibo de Honorarios de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, expedido por el ciudadano Carlos Augusto Prado Suárez, en favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de capacitación diciembre.**
- d) Archivo xml del recibo de honorarios descrito.

Documentales privadas a las que, en términos de los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización se les otorga pleno valor probatorio, las cuales otorgan certeza a esta autoridad de lo ahí consignado, con las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en el numeral 100 en su párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, como consecuencia de ello, al no haber registrado contablemente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta así como del Impuesto al Valor Agregado por los pagos realizados por servicios personales, trajo aparejado que el partido político no realizara los enteros respectivos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por las cantidades de \$3,461.54 (tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 54/100 M.N.) y \$3,692.32 (tres mil seiscientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), incurriendo del mismo modo en inobservancia a los artículos 101 y 161 Bis., fracción VII del reglamento en cita, por lo siguiente:

Respecto a la obligación de los egresos por concepto de servicios personales, los sujetos obligados se encuentran forzados a comprobar los pagos que efectúen ante la Secretaría de Hacienda por el Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado, debiendo proporcionar a esta autoridad electoral, copia de las constancias de la retención que sean efectuados, así como del comprobante fiscal, mismos que deberán cumplir con los requisitos que marque la normativa fiscal.



IEM-UF/PAO/04/2015

De lo anterior se deduce que los entes políticos estatales, además de observar lo mandado por las leyes electorales locales, también deben de realizar lo conducente con las disposiciones fiscales que se deriven de los bienes y servicios materia de las operaciones que estén obligados a cumplir, toda vez que como entidades de interés público, conforme a sus atribuciones constitucionales, a efecto de lograr sus fines resulta necesario que el partido político presente la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó, soportando sus movimientos del cierre del ejercicio fiscal, cumpliendo en este supuesto con la presentación de la copia del entero de la retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, -mismo que deberá enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-, llevando sus sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, registros que deberá efectuar sobre sus operaciones, recabando los comprobantes fiscales que acrediten las erogaciones sobre uso o goce temporal de bienes.

Es trascendental puntualizar que las obligaciones a que refieren las disposiciones legales citadas, se encuentran comprendidas en tres momentos, mismos que se señalan a continuación:

- 1. Retención de impuestos;**
- 2. Enterarlos a la autoridad competente; y,**
- 3. Presentar la documentación que justifique el cumplimiento de las anteriores obligaciones.**

En el caso que nos ocupa, lo que esta autoridad fiscaliza son los tres momentos, en atención a lo dispuesto en los artículos 101, inciso b) y c), así como 161, Bis. Fracciones VI y VII, del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, los cuales señalan que los sujetos obligados deberán retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por pagos a personas físicas por prestación de servicios

Página **81** de **153**



independientes, y que todos los informes deberán ser acompañados de manera impresa de la copia del entero de dichas retenciones -al caso concreto el de prestación de servicios personales-, entendiéndose por ello el pago de las retenciones que realice el ente político, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues dicha documental será la que respalde y avale el cumplimiento del partido político en sus deberes.

Situación que de igual forma se acredita con las documentales privadas descritas en párrafos precedentes, a las cuales se les otorgó pleno valor probatorio, mismos que acreditan que el ente político incumplió con la normativa, al dejar de observar lo dispuesto en la reglamentación electoral en materia de fiscalización a la cual debe sujetarse, ya que de la documentación adjunta a su informe de gasto ordinario correspondiente al cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce, si bien es cierto que presentó las documentales con las cuales comprobó y justificó el destino de las cantidades de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), también lo es que de las mismas no se desprende que se hayan realizado las retenciones de los impuestos a que está obligado, ni tampoco enteró a la Autoridad competente los mismos, que para efectos de la fiscalización está constreñido a realizar, las cuales ascendían a las cantidades siguientes:

Concepto de Erogación	Cantidad respaldada	Concepto de retención no realizado ni enterado	Importe
CH. 9687 ANDRES VALDEZ ZEPEDA PAGO DE LA FACTURA NO 6	\$20,000.00	IVA	\$ 2,237.77 ³³
		ISR	2,097.90
		IVA	1,454.56 ³⁴
		ISR	1,363.64
		TOTAL	\$ 7,153.86

Así pues, al no advertirse la presentación de los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, a que se ha hecho referencia, documentación que estaba obligado el ente político a

³³ Consultable a foja 135 Tomo I del expediente.

³⁴ Consultable a foja 135 Tomo I del expediente.



IEM-UF/PAO/04/2015

presentar, para efectos de la fiscalización y con ello otorgar la certeza de que efectivamente dichas cantidades fueron erogadas por ese concepto, sino que además debió presentar ante esta autoridad fiscalizadora los recibos de entero en las que se acreditara que había realizado el pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los comprobantes CFDI que sirvieran como soporte, pues con ello se haría evidente no sólo la observancia a la normativa electoral y fiscal, sino también la debida aplicación de los recursos.

Con lo anterior, queda plenamente acreditada la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, al dejar de observar lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo, 101 incisos b) y c), y 161 Bis., fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haber registrado, ni presentado los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, por concepto de servicios personales, incurriendo en una falta únicamente de carácter formal, al no afectar de manera sustancial los valores protegidos por la norma, con la cual vulneró el principio de legalidad, al no apegarse en su totalidad a lo dispuesto por la normativa; conducta que debe ser sancionable en términos de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, con la finalidad de evitar en un futuro la comisión de la misma falta.

VI. En este apartado el estudio y análisis se centrará en la falta en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, la cual en el Dictamen Consolidado se denominó **“Contratos con proveedores o prestadores de servicios”**, y respecto de la misma se determinó a fojas 155 y 156 del dictamen consolidado, lo siguiente:

*“...**TERCERO.** Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron solventadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, serán motivo*

Página **83** de **153**



IEM-UF/PAO/04/2015

del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:...

Partido de la Revolución Democrática:

Por no haber subsanado las observaciones... “Contratos con proveedores o prestadores de servicios”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 110 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;...”

Determinación que fue tomada con base a la observación que le fuera realizada al partido político, misma que le fue notificada mediante oficio IEM-UF/53/2014, del 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, la cual derivó de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades específicas del 2014 dos mil catorce, notificándose al partido en los siguiente términos:

Foja 78 del Dictamen Consolidado.

“...10.- Contratos con proveedores o prestadores de servicios.

No se presentaron los contratos celebrados con los proveedores o prestadores de servicios que sustenten las erogaciones siguientes:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865, de fecha 13 DIC 2013 (sic)	\$ 13,500.00
17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3275, de fecha 14 de diciembre de 2013	2,500.00
17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226, de fecha 14 del mes 12 del año 13	6,000.00
14/03/2014	Ee 3	Ch 9662 Expo Morelia Evycon, S.A. de C.V.	30,000.00
11/06/2014	Ee 1	Linda Celeste Jaime Padilla Fact - 460	4,640.00
11/06/2014	Ee 2	Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 480	4,640.00
11/06/2014	Ee 3	Ch 9665 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact – 489	4,640.00
11/06/2014	Ee 7	Linda Celeste Jaime Padilla Fact No. 504	4,640.00
11/06/2014	Ee 8	Ch 9670 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 527	4,640.00
11/06/2014	Ee 9	Ch 9671 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 530	4,640.00
11/06/2014	Ee 10	Ch 9672 Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 551	4,640.00
01/09/2014	Ee 1	Ch 9673 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 564	4,640.00
01/09/2014	Ee 2	Ch 9674 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 571	4,640.00
02/10/2014	Ee 1	Ch 9677 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 573 (sic)	1,891.15
02/10/2014	Ee 2	Ch 9678 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 595	4,640.00
28/11/2014	Ee 1	Ch 9679 Judith Martínez Hernández, pago de factura 1001	116,000.00
04/12/2014	Ee 1	Ch 9681 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 609	4,640.00
04/12/2014	Ee 2	Ch 9682 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 615	4,640.00
16/12/2014	Ee 3	Victor Hugo Mendoza Hernández, factura 6388	72,456.00



IEM-UF/PAO/04/2015

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
17/12/2014	Ee 5	Mendoza Hernández Víctor Hugo, F A 6387	8,728.00
19/12/2014	Ee 7	Ch 9687 Andrés Valdés Zepeda pago de la factura 6	20,000.00
22/12/2014	Ee 15	Ch 9695 Carlos Augusto Prado Suárez, factura No. 336B1	13,000.00
22/12/2014	Ee 21	Ch 9701 Víctor Hugo Mendoza Hernández F A 6395	9,678.00
27/12/2014	Ee 10	Ch 9690 Víctor Hugo Mendoza Hernández factura 6386	16,375.00
27/12/2014	Ee 22	Ch 9702 Víctor Hugo Mendoza Hernández, F A 6414	5,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los contratos celebrados con los proveedores o prestadores de servicios por los bienes o servicios antes relacionados, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 110 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Observación respecto de la cual, se otorgó al partido político el término de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de la Licenciada Miriam Tinoco Soto, en cuanto Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho ente, dio contestación mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/2015, del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, en el que hizo las manifestaciones siguientes:

“... Con relación a la observación 10. Se hace entrega de los contratos con proveedores o prestadores de servicios requeridos en este punto...”

Argumentos que se tuvieron por insuficientes para esta Autoridad Electoral, considerando que las mismas quedaron como no subsanadas, por lo que con la finalidad de acreditar la vulneración a la reglamentación electoral, esta Autoridad Administrativa considera pertinente señalar los artículos que se estiman violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático,

Página **85** de **153**



IEM-UF/PAO/04/2015

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables...

Artículo 110. Los gastos efectuados por el partido político o agrupaciones políticas por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse mediante contrato en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido.

Artículo 191. A la comprobación de los ingresos y gastos por actividades específicas le serán aplicables las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad respectiva, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.

Ningún documento, comprobante de gasto, o muestra de la actividad correspondiente a un ejercicio, podrá presentarse en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un ejercicio, sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- a) Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación original, con que comprueben el origen y monto de los ingresos que reciban, así como los de su aplicación con los



IEM-UF/PAO/04/2015

cuales garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate.

- b) Que los gastos que sean efectuados por los partidos políticos, por concepto de servicios profesionales deberán formalizarse mediante contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes.
- c) Que las pólizas de registro de los gastos, se duran acompañar de los comprobantes debidamente vinculados con la actividad respectiva, que compruebe su realización, debiendo señalar en estas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en la comisión de una falta, al inobservar la reglamentación electoral toda vez que si bien es cierto que para la revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, presentó la documentación que será descrita con posterioridad, mediante la cual pretendió respaldar y avalar la veracidad de lo reportado, respecto de las erogaciones realizadas y registradas en las pólizas de egresos ya descritas con antelación en párrafos precedentes y a de las cuales se hará alusión más adelante, también lo es que el instituto político no se ajustó cabalmente a lo mandado por los artículos 100, 110 y 191 del Reglamento ya citado, en virtud de que no obstante que presentara la documentación comprobatoria para justificar las erogaciones registradas en las pólizas que anteceden, al realizar este órgano la revisión respectiva, se advirtió que de la documentación justificativa, no adjuntó los contratos respectivos y de los que fueron anexados, muestran omisiones en el llenado de los mismos, lo cual trajo como consecuencia que se hicieran las observaciones



IEM-UF/PAO/04/2015

conducentes al citado instituto político a efecto de que las subsanara, sin que en la especie ocurriera.

Así pues, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a este órgano administrativo llevar una debida integración y sustanciación del procedimiento, hacer un correcto pronunciamiento respecto de la falta, consideró pertinente glosar copia certificada de los contratos de prestación de servicios, que fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en su contestación realizada a las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización, al Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos utilizados para sus actividades específicas en el ejercicio 2014 dos mil catorce, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, consistentes en los siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Mendoza Hernández Víctor Hugo, de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce.
2. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Judith Martínez Hernández, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2014 dos mil catorce.
3. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y



IEM-UF/PAO/04/2015

- por la otra Linda Celeste Jaime Padilla, de fecha 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce.
4. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Expo Morelia Evycon, S.A. de C.V., de fecha 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce.
 5. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Leticia Álvarez Jaramillo, de fecha 10 de diciembre de 2013 dos mil trece.
 6. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Olivia Ramos Caballero, de fecha 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece.
 7. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra César Ricardo Trejo Robles, de fecha 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece.
 8. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Valdez Zepeda Andrés, de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Página 89 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

9. Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, el Partido de la Revolución Democrática en el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, representado por la licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y por la otra Carlos Augusto Prado Suárez, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Probanzas a las cuales, al ser documentales privadas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les otorga pleno valor probatorio, en virtud de lo ahí contenido.

Ahora bien, atento a lo señalado con antelación, es necesario puntualizar que, como se puede advertir de la observación que le fuera formulada al partido político, la totalidad de los contratos que fueron observados fueron 25 veinticinco, de los cuales al otorgar al partido político su derecho fundamental de audiencia, únicamente anexó 9 nueve de los contratos, mismos que han sido descritos,³⁵ sin embargo al realizar una revisión a los mismos, se tiene que estos carecen de la totalidad de los requisitos que deben contener, toda vez que ninguno de ellos presenta la firma del proveedor que prestó los servicios para el ente político, como tampoco contiene la signatura de los dos testigos que por lo menos ahí deben aparecer, ya que al haber sido presentados únicamente con la firma de la Secretaria de Finanzas del Partido del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, estos no vinculan de manera correcta la actividad realizada con los gastos que fueron erogados y soportados con la documentación correspondiente, de ahí que para que los mismos se justifiquen y vinculen a cabalidad la realización de las actividades desarrolladas, deben cumplir con las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

³⁵ Consultable a fojas de la 341 a 367, Tomo I del expediente.



IEM-UF/PAO/04/2015

En ese orden de ideas, con independencia de que el partido político presentara 09 nueve de los 25 veinticinco contratos que fueron observados, los mismos no cumplen de manera puntual con lo requerido con la norma electoral, de manera que el partido político incumplió con lo establecido por los artículos 110 y 191 del Reglamento de Fiscalización, al no haber cumplido con un requisito de forma con el cual se generara plena certeza de la realización de las actividades desarrolladas; sin embargo es preciso señalar que de la documentación que fuera presentada por el partido político, se logró conocer el origen y el destino de los recursos que fueron erogados por la cantidad total de \$370,808.15 (trescientos setenta mil ochocientos ocho pesos 15/100 M.N.), al haber presentado las pólizas de egresos, cheques póliza, las facturas, tal como se precisa a continuación:

Póliza de egresos	Concepto	Importe	Factura
Ee 4 17/02/2014	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865	\$ 13,500.00	0865, 13/dic/13
Ee 5 17/02/2014	Olivia Ramos Caballero, factura 3272 y 3275	2,500.00	3272 y 3275, 14/dic/13
Ee 1 17/03/2014	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226	6,000.00	0226, 14/12/13
Ee 3 14/03/2014	Ch 9662 Expo Morelia Evycon, S.A. de C.V.	30,000.00	DA6BF 25/03/14
Ee 1 11/06/2014	Linda Celeste Jaime Padilla Fact - 460	4,640.00	460 02/02/14
Ee 2 11/06/2014	Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 480	4,640.00	480 05/03/14
Ee 3 11/06/2014	Ch 9665 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact – 489	4,640.00	489 19/03/14
Ee 7 11/06/2014	Linda Celeste Jaime Padilla Fact No. 504	4,640.00	504 30/04/14
Ee 8 11/06/2014	Ch 9670 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 527	4,640.00	527 02/06/14
Ee 9 11/06/2014	Ch 9671 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 530	4,640.00	530 11/06/14
Ee 10 11/06/2014	Ch 9672 Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 551	4,640.00	551 18/07/14
Ee 1 01/09/2014	Ch 9673 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 564	4,640.00	564 20/08/14
Ee 2 01/09/2014	Ch 9674 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 571	4,640.00	571 29/08/14
Ee 1 02/10/2014	Ch 9677 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 593	1,891.15	593 10/02/14
Ee 2 02/10/2014	Ch 9678 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 595	4,640.00	595 04/10/14
Ee 1 28/11/2014	Ch 9679 Judith Martínez Hernández, pago de factura 1001 (sic)	116,000.00	1028 28/10/14
Ee 1 04/12/2014	Ch 9681 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 609	4,640.00	609 03/11/14
Ee 2 04/12/2014	Ch 9682 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 615	4,640.00	615 12/11/14
Ee 3 16/12/2014	Víctor Hugo Mendoza Hernández, factura 6388	72,456.00	A6388 23/12/14



IEM-UF/PAO/04/2015

Póliza de egresos	Concepto	Importe	Factura
Ee 5 17/12/2014	Mendoza Hernández Víctor Hugo, F A 6387	8,728.00	6387 23/12/14
Ee 7 19/12/2014	Ch 9687 Andrés Valdés Zepeda pago de la factura 6	20,000.00	Folio 6 de fecha 17/12/14
Ee 15 22/12/2014	Ch 9695 Carlos Augusto Prado Suárez, factura No. 336B1	13,000.00	336B1 de fecha 30/12/14
Ee 21 22/12/2014	Ch 9701 Víctor Hugo Mendoza Hernández F A 6395	9,678.00	6395 27/12/14
Ee 10 27/12/2014	Ch 9690 Víctor Hugo Mendoza Hernández factura 6386	16,375.00	6386 23/12/14
Ee 22 27/12/2014	Ch 9702 Víctor Hugo Mendoza Hernández, F A 6414	5,000.00	A6414 05/01/2015
TOTAL		\$370,808.15	

De manera que al quedar plenamente acreditado tanto el origen como el destino de la cantidad de \$370,808.15 (trescientos setenta mil ochocientos ocho pesos 15/100 M.N.), se concluye que la falta cometida por el ente político, fue únicamente de forma, al anexar 9 contratos sin la totalidad de requisitos, así como no haber presentado los 16 dieciséis restantes observados, con los cuales se acreditara plenamente la vinculación de las actividades realizadas con las cantidades erogadas, con lo cual únicamente se puso en peligro el principio de certeza, conducta con la cual se dejó de observar lo dispuesto en la norma electoral, con lo cual se vulnero el principio de legalidad al no ajustarse cabalmente a lo establecido, conducta que debe ser sancionada en términos de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, con la finalidad de en lo futuro evitar la comisión de la misma conducta.

VII. En el presente apartado se analizará la presunta falta en que incurrió el partido político, la cual derivó de la siguiente observación:

“...11.- Erogaciones pagadas en otro ejercicio.

Las erogaciones que a continuación se relacionan no fueron pagadas en el ejercicio que se informa, en virtud de que los cheques con los que se cubrieron quedaron en tránsito en el ejercicio 2014 dos mil catorce:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
27/12/2014 (sic)	Ee 22	Ch 9702 Víctor Hugo Mendoza Hernández, F A 6414	\$ 5,000.00

Página 92 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

29/12/2014	Ee 23	Ch 9703 Judith Martínez Hernández, pago de folio 1075	2,053.20
29/12/2014	Ee 26	Ch 9706 Blanco Edith Cisneros Hernández	10,000.00
29/12/2014	Ee 27	Ch 9707 José Fausto Pinello Acevedo	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...

Una vez formulada la observación, esta Unidad de Fiscalización procedió a notificar la misma al partido político mediante oficio IEM/UF/53/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, la cual fue atendida mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de data 09 nueve de julio del mismo año, signado por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que en su defensa argumento lo siguiente:

“...Con relación a la observación 11. Me permito hacer la aclaración que estos cheques corresponden a cheques en tránsito que no fueron cobrados por los beneficiarios en el 2014 por razones personales, haciendo uso de su derecho que les da el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

“Artículo 38. Los cheques girados y no cobrados durante el periodo de un año deberán ser cancelados, los cuales contablemente se reingresarán a la cuenta de bancos contra la creación del pasivo correspondiente...”

De ahí que, a efecto de esclarecer si la supuesta falta se acredita o no, es necesario invocar la normativa que se pudiese ver vulnerada con la comisión de esta en caso de que proceda, contenida en los numerales 40, fracción XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de 2012 dos mil doce, 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mismos que conducentemente disponen:



IEM-UF/PAO/04/2015

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 162. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera anual;
- II. Estado de ingresos y egresos anual;
- III. Estado flujo de efectivo anual;
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;
- VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.**
- VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;
- VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,
- IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

Artículo 191. A la comprobación de los ingresos y gastos por actividades específicas le serán aplicables las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad respectiva, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o



IEM-UF/PAO/04/2015

prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.

*Ningún documento, comprobante de gasto, o muestra de la actividad correspondiente a un ejercicio, podrá presentarse en otro distinto. **Las actividades que se reporten durante un ejercicio, sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.** (El énfasis es propio)*

Tomando en consideración la interpretación sistemática de los preceptos normativos antes invocados, se infieren diversas obligaciones que atañen a los entes políticos en relación a su comprobación de gastos, a efecto de que éstas sean precisas y apegadas tanto a la reglamentación electoral como a la legislación fiscal, por lo que se hace necesario dividir las en los siguientes rubros:

A. Con respecto a los requisitos de fondo, los gastos deben:

1. Tener como finalidad el cumplimiento de los fines del partido político.

Asimismo, por cuanto ve a la documentación comprobatoria de los gastos estos deben:

- **Justificar y garantizar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes.**
- Verificar el contenido de los comprobantes fiscales y que estos se apeguen a las leyes fiscales aplicables.

B. En relación a los requisitos formales, la documentación comprobatoria, debe satisfacer los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, con la presentación de los archivos xml, así como pdf, Que se adjunten con el informe al periodo correspondiente.



IEM-UF/PAO/04/2015

Con la presentación de la documentación comprobatoria del gasto al registro contable, deben colmarse las exigencias siguientes:

1. Que se reconozcan contablemente en el momento en que ocurren.
2. Que sean registrados, adoptando los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, y acorde a las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.
3. Que sean registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados.
4. Presentar la documentación contable (archivos xml y pdf) en el informe respectivo.

Bajo estos lineamientos, en particular el objeto de la presente falta, es justificar si el Partido de la Revolución Democrática, vulneró la norma electoral **al haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce.**

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora llevar a cabo la acreditación de la falta cometida por el ente político, al no haber solventado la observación formulada, situación que derivó del incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, a lo dispuesto al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, particularmente al numeral 191, por lo que esta autoridad fiscalizadora ordenó con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso, notificando y emplazando con esa misma fecha al ente político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, sin que lo hubiere hecho; consecuentemente, se le tuvo por **precluído su derecho a ofrecer pruebas.**



IEM-UF/PAO/04/2015

De ahí que, con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que motivaron el presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a las observaciones, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral, esta Unidad en los términos del auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar el expediente que nos ocupa, con diversas constancias en copia certificada, vinculadas con la irregularidad no solventada, la cual derivo del informe presentado por el ente político, mismas que a continuación se indican:

1. Póliza de egresos número 22, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9702 Víctor Hugo Mendoza Hernández F A6414), por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), respaldada con la documentación comprobatoria.
 - a) Cheque póliza número 9702 de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Víctor Hugo Mendoza Hernández, por concepto de pago de factura No. 6414.
 - b) Copia de la credencial de elector a nombre de Luis Ramírez Sánchez expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
 - c) Factura número A 6414 de fecha 05 cinco de enero de 2015 dos mil quince, expedida por Mendoza Hernández Víctor Hugo, en favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,000.01 (cinco mil pesos 01/100 M.N.), por concepto de consumo.
 - d) Archivo xml de la factura descrita en el inciso que antecede.



IEM-UF/PAO/04/2015

2. Póliza de egresos número 23, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9703 Judith Martínez Hernández pago de folio 1075), por la cantidad de \$2,053.20 (dos mil cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), respaldada con la documentación comprobatoria.

- a) Cheque póliza número 9703 de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., por la cantidad de \$2,053.20 (dos mil cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), a nombre de Judith Martínez Hernández.
- b) Copia de la credencial del elector a nombre de Judith Martínez Hernández expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- c) Factura número 1075 de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, expedida por Judith Martínez Hernández, en favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$2,053.20 (dos mil cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), por concepto de Lona 3x2 M. y reconocimientos a color en opalina.
- d) Archivo xml de la factura descrita en el inciso que antecede.
- e) Listado de asistencia del día 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce.

3. Póliza de egresos número 26, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9706 Blanca Edith Cisneros Hernández), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), respaldada con la documentación comprobatoria.

- a) Cheque póliza número 9706 de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., por la cantidad de



IEM-UF/PAO/04/2015

- \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Blanca Edith Cisneros Hernández, por concepto de expositor del evento.
- b) Copia de la credencial de elector a nombre de Judith Martínez Hernández expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
 - c) Recibo de reconocimiento por actividades políticas número 0055, a nombre de Blanca Edith Cisneros Hernández, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido del 01 uno al 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce.
4. Póliza de egresos número 27, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9707 José Fausto Pinello Acevedo), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), respaldada con la documentación comprobatoria.
- a) Cheque póliza número 9707 de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de José Fausto Pinello Acevedo, por concepto de expositor del evento.
 - b) Copia de la credencial de elector a nombre de José Fausto Pinello Acevedo expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
 - c) Recibo de reconocimiento por actividades políticas número 0082, a nombre de José Fausto Pinello Acevedo, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido del 01 uno al 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Medios de convicción a los cuales en términos de los artículos 16, fracción II, 18 y 22 fracción IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de



IEM-UF/PAO/04/2015

Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 272, 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización se le otorga pleno valor probatorio, de lo ahí consignado, medios de convicción de los cuales se puede advertir que el partido político libró los cheques número 9702, 9703, 9706, y 9707 de la cuenta número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., con la finalidad de pagar los gastos que fueron erogados y prestados por los proveedores de servicios, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Judith Martínez Hernández, Blanco Edith Cisneros Hernández y José Fausto Pinello Acevedo, por diversos conceptos tal como se muestra a continuación:

Póliza		Proveedor	Documento que ampara el gasto	Concepto	Cheque	Importe
Fecha	Tipo					
27/12/2014 (sic)	Ee 22	Víctor Hugo Mendoza Hernández	A 6414 de fecha 05 cinco de enero de 2015	Consumo	9702	\$ 5,000.00
29/12/2014	Ee 23	Judith Martínez Hernández	1075 de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce,	Elaboración de Lona 3x2 M. y reconocimientos a color en opalina	9703	2,053.20
29/12/2014	Ee 26	Blanca Edith Cisneros Hernández	Recibo de reconocimiento por actividades políticas número 0055	Expositor del evento	9706	10,000.00
29/12/2014	Ee 27	José Fausto Pinello Acevedo	Recibo de reconocimiento por actividades políticas número 0082	Expositor del evento	9707	10,000.00
					TOTAL	\$27,053.00

Sin embargo, del estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., que es utilizada para el manejo de los recursos de actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que los mismos no fueron operados, quedando en tránsito.

Al respecto el ente político en su defensa argumentó que los beneficiarios por cuestiones personales no fueron cobrados por cuestiones personales en uso del derecho que les otorga el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, a la letra señala:



IEM-UF/PAO/04/2015

Artículo 38. *Los cheques girados y no cobrados durante el periodo de un año deberán ser cancelados, los cuales contablemente se reingresarán a la cuenta de bancos contra la creación del pasivo correspondiente, y en su caso, a solicitud del beneficiario se reexpedirá de nueva cuenta el cheque respectivo.*

Empero, en sentido contrario a lo manifestado por el infractor, no le asiste la razón, toda vez que, si bien es cierto que la norma electoral contempla la permisiva de la creación y registro de los pasivos, particularmente en el numeral 29 que señalaba que en el caso de que a la fecha del cierre del ejercicio anual, aún quedaran pendientes de pago servicios personales o adquisiciones de bienes y servicios deberían registrarse contablemente, registrando el pasivo correspondiente, sin embargo la misma en el caso particular no aplica tal disposición ya que **dichos conceptos se encuentran contemplados como parte de las actividades ordinarias que son desarrolladas por los entes políticos de forma periódica**, por lo que como consecuencia dicha excepción únicamente resulta procedente cuando se trate de actividades ordinarias más no de actividades específicas.

Así pues, tenemos como resultado que los gastos que sean efectuados bajo el rubro de actividades específicas únicamente podrán ser aquellos que se pagaron y cobraron durante el mismo ejercicio de que se trate, sin que pase desapercibido para este órgano que de las copias de los cheques presentados por el partido político, los mismos no fueron cancelados, al no advertirse dicha leyenda.

De lo narrado con anterioridad, se concluye que el partido incurre en responsabilidad al no haber observado lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización, al haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce, respecto de sus actividades específicas, falta que es únicamente formal al no apegarse en su totalidad a lo mandado en la norma electoral, con la cual se vulneró el principio de legalidad, poniendo en peligro el principio de transparencia en la aplicación

Página 101 de 153

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-UF/PAO/04/2015

de sus recursos, por lo tanto dicha conducta debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 300 y 301 de dicho ordenamiento para en lo futuro evitar la posible comisión de faltas de la misma índole.

VIII. En el presente apartado se analizará la presunta falta en que incurrió el partido político, derivada de la observación denominada **“12.- Gasto de actividades ordinarias registrado en actividades específicas”**, respecto de la cual en el Dictamen Consolidado se determinó:

“... La erogación por consumo de energía eléctrica, que corresponde a las comprendidas dentro de actividades ordinarias, se registró en actividades específicas, misma que se muestra a continuación:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
06/01/2014	Ee 1	Ch 9652 Comisión Federal de Electricidad, pago de suministro de energía, período de consumo del 16 octubre 2013 al 16 diciembre 2013	\$ 15,499.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán....”

Observación que le fue notificada al partido político mediante oficio IEM/UF/53/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, a efecto de que en un plazo de 10 diez días manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Atento a lo anterior, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 134/15 de data 09 nueve de julio del mismo año, el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento formulado, en el que argumentó lo siguiente:



IEM-UF/PAO/04/2015

“...Con relación a la observación 12. Argumentamos que este gasto está considerado como un gasto indirecto de las Actividades Específicas...”

De manera que, una vez analizadas las manifestaciones hechas por el partido político, así como la documentación que fuera presentada por el mismo, la Unidad de Fiscalización determinó que, contrario a lo señalado por dicho instituto, el concepto de luz se encuentra señalado expresamente en la normativa, dentro de los que no se pueden considerar como gasto de actividades específicas.

De ahí que, con la finalidad de acreditar la existencia de la falta, así como a la vulneración a la norma electoral, es pertinente invocar las disposiciones que se ven vinculadas con la misma, los cuales son los siguientes:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. *Los partidos políticos están obligados a:*

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 43. *Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos de lo previsto en el Código.*

Artículo 47. *Se entenderá como financiamiento público para las actividades específicas, aquél cuyo destino sea el desarrollo de las actividades a que se refiere el Código, el cual se otorgará conforme a las reglas establecidas en el Título Octavo, Capítulo XII del presente Reglamento.*

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente reglamento.



IEM-UF/PAO/04/2015

Artículo 115. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Los gastos relacionados con radio y televisión únicamente comprenderán aquéllos que se relacionen con los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Los comprobantes de gastos en prensa deberán especificar el nombre de la empresa, número total de inserciones y fechas en que se publicaron. Se deberá conservar la página completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, dichas publicaciones deberán anexarse a la póliza contable y requisitar el formato Detalle global de mensajes promocionales en prensa del partido político PROMP.

Artículo 116. Los gastos en actividades específicas son aquellos contemplados en el artículo 66, fracción III del Código, así como los señalados en el título octavo, Capítulo XII del presente reglamento.

Artículo 194. Para los efectos del presente capítulo los gastos que realicen los partidos políticos, por concepto de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasificarán en directos e indirectos.

Se entenderá por gastos directos, aquellos que se vinculen o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular. Siendo éstos los siguientes:

1. Por actividades de educación y capacitación política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- II. Honorarios del personal encargado y de apoyo para la realización y organización del evento específico;
- III. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado y de apoyo para la organización y realización del evento específico;
- IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Gastos por renta del equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Gastos por adquisiciones de papelería por la realización del evento específico;

Página 104 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- VIII. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- IX. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;*
- X. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y,*
- XI. Gastos para la producción de material didáctico.*

2. Por actividades de Investigación socioeconómica y política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;*
- II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;*
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;*
- IV. Gastos para la realización de las actividades de investigación específica decampo o de gabinete;*
- V. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;*
- VI. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;*
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;*
- VIII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica, para su posterior publicación; y,*
- IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.*

3. Por tareas editoriales:

- I. Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;*
- II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial;*
- III. Pagos por el derecho de autor, así como, del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;*
- IV. Gastos directos e indirectos por distribución de la actividad editorial específica; y,*
- V. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de su página web. Estos gastos serán: el diseño y elaboración de la página web. El pago de la empresa o persona que mantendrá la página web en su servidor. El costo*

Página 105 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

por inscripción de la página web en buscadores. El pago por actualización de la página.

4. Por la promoción de la participación política con equidad de género.

Se aplicara en su caso, los conceptos de gastos descritos en las fracciones anteriores, dependiendo del tipo de actividad.

Los gastos indirectos son aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarias para realizar las actividades específicas, objeto de financiamiento público. Considerándose como gastos indirectos los siguientes:

- I. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- II. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- III. Gastos por adquisiciones de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica;

Los gastos indirectos serán objeto de este tipo de financiamiento público hasta por un diez por ciento, como máximo, del monto total autorizado para cada partido político.

Artículo 195. No se considerarán como gastos de actividades específicas, los que se relacionen con:

- I. Los gastos ocasionados por cualquier actividad que no tenga por objeto algunas de las actividades previstas en el artículo anterior;
- II. **Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos**, como pago de sueldos, arrendamiento o hipoteca de inmuebles, así como de **servicios generales** (agua, luz, teléfono y en general todo pago que tenga que ver con la operación ordinaria del Partido) y otros de naturaleza análoga;
- III. Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen;
- IV. Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos;
- V. Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres;
- VI. Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contengan reactivos sobre preferencias electorales;

Página 106 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

VII. Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;

VIII. La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna;

IX. Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargados de realizar las actividades específicas;

X. Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad;

XI. Viáticos de funcionarios partidistas que no se vinculen a una actividad de capacitación o actividad específica; y,

XII. La adquisición de activos fijos, utilizados para el desarrollo de estas actividades. (El énfasis es propio)

Tomando en consideración la interpretación sistemática de los preceptos normativos antes invocados, se infieren dos tipos de actividades que los partidos políticos desarrollan: 1. Actividades específicas y 2. Actividades Ordinarias, las cuales a su vez tienen contempladas diversas actividades que únicamente serán consideradas como parte de estas, tal como se puntualiza:

A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Mismas que a su vez se clasifican en:

a) Gastos directos.- Que son aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público, en los que se encuentran comprendidos los que a continuación se indican.

1. Actividades de educación y capacitación política.
2. *Actividades de Investigación socioeconómica y política:*
3. *Por tareas editoriales.*
4. *Por la promoción de la participación política con equidad de género.*



IEM-UF/PAO/04/2015

b) Gastos indirectos.- Que son aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de **financiamiento público, en general pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo serán aceptadas cuando se acredite que son necesarias para realizar dichas actividades.**

Que no serán considerados como gastos de actividades específicas, aquellos que se relacionen entre otros con las Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, como pago de sueldos, arrendamiento o hipoteca de inmuebles, así como de **servicios generales** (agua, **luz**, teléfono y en general todo pago que tenga que ver con la operación ordinaria del Partido) y otros de naturaleza análoga;

B. ACTIVIDADES ORDINARIAS.- Los gastos de actividades ordinarias comprenden los servicios personales, materiales servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos, así como aquellos relacionados con radio y televisión que únicamente comprenderán los relacionados con los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Por consiguiente, de los transcritos preceptos normativos, que definen en que consisten cada una de las actividades a desarrollar de los partidos políticos y en que rubro se encuentran localizadas cada una de ellas, es decir, si corresponde a específicas u ordinarias; de las cuales, se impone a los partidos políticos la obligación de registrar y contabilizar sus operaciones contables, así como informarlas a esta autoridad fiscalizadora, acompañándolas de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique su empleo y aplicación, de una manera adecuada y correcta la



IEM-UF/PAO/04/2015

aplicación de sus recursos, informándolo de igual modo en su informe correspondiente del que se trate, ya sea de actividades ordinarias (IRA0) o en su caso de actividades específicas (IRAE).

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente falta, es acreditar si el Partido de la Revolución Democrática, vulneró la normativa electoral al haber registrado la erogación por concepto de energía en actividades específicas del año 2014 dos mil catorce.

Para tal efecto, esta autoridad fiscalizadora, cuenta con los siguientes medios de convicción:

1. Póliza de egresos número 1, de fecha 06 seis de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9652 Comisión Federal de electricidad Pago de Suministro de energía), por la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos indirectos, así como de su documentación soporte respectiva, consistente en:
 - a) Cheque póliza 9652, de fecha 06 seis de enero de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), a nombre de Comisión Federal de Electricidad.
 - b) Copia del cheque 9652, girado de la cuenta bancaria 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 06 seis de enero de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), a nombre de Comisión Federal de Electricidad.
 - c) Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100) con número de servicio 155000716549, a nombre



IEM-UF/PAO/04/2015

del Partido de la Revolución Democrática, con fecha de límite de pago 28 veintiocho de diciembre de 2013 dos mil trece.

Medios probatorios a los cuales en términos de los artículos 16, fracción II, 18 y 22 fracción IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 272, 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización se le otorga pleno valor probatorio, las cuales generan convicción sobre la autenticidad o la veracidad de los hechos materia del presente asunto, de los cuales se puede advertir que en la presente falta se acredita que el Partido de la Revolución Democrática:

- Registró un gasto por la cantidad de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de energía eléctrica, en actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.

Situación la anterior, que deriva en un incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, a lo dispuesto al Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, particularmente al numeral 195, fracción II, al no observar de manera puntual la reglamentación, **al haber registrado y reportado la erogación por la suma de \$15,499.00 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), como parte de las actividades específicas desarrolladas durante en el ejercicio 2014 dos mil catorce, bajo el concepto de “Gastos Indirectos”, tal como se observa en la propia póliza,³⁶ cuando en realidad el mismo forma parte de las actividades ordinarias permanentes.**

Sin que pase desapercibido para este órgano administrativo, señalar el hecho de que el ente político en su contestación a la observación que nos ocupa, argumentó que *“este gasto está considerado como un gasto*

³⁶ Foja 127 del expediente Tomo I.



IEM-UF/PAO/04/2015

indirecto de las actividades específicas”; al respecto, resulta preciso puntualizar que en efecto las actividades específicas contemplan como parte de las actividades a desarrollar los gastos indirectos en el artículo 194, párrafo tercero del ordenamiento reglamentario, en el que se establece que estos serán aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en general pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo serán aceptadas cuando se acredite que son necesarias para realizar dichas actividades.

En ese orden de ideas, debe decirse que pese a que el partido político manifestara que dicha erogación corresponde a un gasto indirecto de las actividades específicas, no le asiste la razón, en virtud de que el concepto de energía eléctrica está considerada como parte de las actividades ordinarias, tal como se encuentra establecido el numeral 195, fracción II del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que, **no serán considerados como gastos de actividades específicas, los gastos que se relacionen con actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, como son entre otros, el pago de servicios generales como la luz.**

Además cabe hacer la precisión de que el mismo no presentó contestación alguna al emplazamiento realizado del inicio del presente procedimiento tal como obra a foja 269 del expediente que nos ocupa, teniéndole por precluído su derecho a ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del citado reglamento.

Consecuentemente, queda plenamente demostrado que el ente político infringió la normativa electoral al haber registrado un gasto de actividades ordinarias en actividades específicas, por concepto de consumo de energía eléctrica, vulnerando el artículo 195, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, así como el principio de legalidad al no apegarse en su totalidad a lo dispuesto en la norma electoral, poniendo en peligro el principio de transparencia, por tanto puede decirse que la falta es



IEM-UF/PAO/04/2015

únicamente de carácter formal toda vez que respecto del recurso erogado se contó con los elementos suficientes para conocer tanto el origen como el destino de los mismo, y con su comisión no se vieron afectados de manera sustancial los bienes jurídicos protegidos, por lo tanto dicha conducta debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 300 y 301 de dicho ordenamiento para en lo futuro evitar la posible comisión de faltas de la misma índole.

IX. En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de la falta respecto a la irregularidad número **13** no solventada por el partido infractor, señalada en el Dictamen de mérito, consistente en no haber presentado el archivo electrónico xml de diversos comprobantes fiscales, la cual a la letra se transcribe:

“...13.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De las pólizas que a continuación se relacionan, se advierte que no se presentó el archivo electrónico xml del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria.

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
11/06/2014	Ee 1	Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 460	\$ 4,640.00
11/06/2014	Ee 2	Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 480	4,640.00
11/06/2014	Ee 3	Ch 9665 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact – 489	4,640.00
11/06/2014	Ee 7	Linda Celeste Jaime Padilla Fact No. 504	4,640.00
11/06/2014	Ee 8	Ch 9670 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 527	4,640.00
11/06/2014	Ee 9	Ch 9671 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 530	4,640.00
11/06/2014	Ee 10	Ch 9672 Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 551	4,640.00
01/09/2014	Ee 1	Ch 9673 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 564	4,640.00
01/09/2014	Ee 2	Ch 9674 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 571	4,640.00
02/10/2014	Ee 1	Ch 9677 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 573	1,891.15
02/10/2014	Ee 2	Ch 9678 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 595	4,640.00
04/12/2014	Ee 1	Ch 9681 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 609	4,640.00
04/12/2014	Ee 2	Ch 9682 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 615	4,640.00
22/12/2014	Ee 15	Ch 9695 Carlos Augusto Prado Suárez, factura No. 336B1	13,000.00

Ahora bien, previo a realizar el estudio de fondo de la falta antes indicada, resulta necesario señalar, que en el apartado número **IV** en el cual fue realizada la acreditación de la falta denominada **“6.- Documentación**



IEM-UF/PAO/04/2015

comprobatoria en fotocopia.”, se concluyó que la falta realmente consistiría en dilucidar: si el Partido de la Revolución Democrática presentó los archivos xml de las erogaciones siguientes:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865, de fecha 13 DIC 2013 (sic)	\$ 3,500.00
17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3275, de fecha 14 de diciembre de 2013	2,500.00
17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226, de fecha 14 del mes 12 del año 13	6,000.00

Señalando en ese mismo sentido que el estudio se llevaría a cabo en el apartado conducente identificado con el número **IX**, es decir en el presente, por tal situación, la misma será abordada de manera conjunta con la finalidad de realizar un solo pronunciamiento y con ello evitar la emisión de criterios contradictorios entre ambas.

Observaciones respecto de las cuales se le otorgó al partido político el término de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Miriam Tinoco Soto, dio contestación mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/15, del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, por medio del cual hizo las manifestaciones siguientes respectivamente:

Foja 83 del Dictamen.

“...Con relación a la observación 13. Se anexan en CD los XML correspondientes a la comprobación señalada anteriormente...”³⁷

Foja 73 del Dictamen.

³⁷ Foja 105, Tomo I del expediente que nos ocupa.



IEM-UF/PAO/04/2015

“...Se anexan en CD todos los archivos de esta comprobación en formato PDF y XML...”³⁸

De manera que, una vez analizada la documentación que fue presentada así como de las manifestaciones realizadas por el partido político, se constató que el Partido de la Revolución Democrática únicamente presentó el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria de la erogación realizada por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Carlos Augusto Prado Suárez; razón por la cual la primera de ellas se tuvo por parcialmente subsanada, al no haber adjuntado la totalidad de los archivos solicitados, y la segunda observación quedó no subsanada.

A causa de lo señalado con antelación, para el efecto de tener por acreditada la falta en que incurrió el ente político, se considera pertinente, señalar la normativa que se vio vulnerada con la omisión de la presentación de los archivos xml, los cuales son los siguientes:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con

³⁸ Foja 99, Tomo I del expediente que nos ocupa.



IEM-UF/PAO/04/2015

los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Del análisis del artículo precedente se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación³⁹ en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...** -énfasis añadido-*

III. *Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

³⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM-UF/PAO/04/2015

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general... (El énfasis es propio)

De los preceptos legales citados, podemos colegir que, en materia de egresos es obligación de todo partido político a través de su Órgano Interno comprobar y justificar todo gasto que eroguen, los cuales invariablemente deberán destinarse para el cumplimiento de sus fines, mismos que habrán de ser reportados en los informes sobre origen, monto y destino de que se trate, debidamente acompañados de la documentación comprobatoria original que lo sustente y avale la veracidad de lo reportado, debiendo además satisfacer los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Una vez señalado lo anterior, tenemos que respecto de los gastos realizados por el partido de la Revolución Democrática a través de los cheques 9663, 9664, 9665, 9669, 9670, 9671, 9672, 9673, 9674, 9677, 9678, 9681, 9682, 9656, 9657 y 9660 librados a cargo de la cuenta bancaria número 4041902495 del Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, presentó los documentos por conducto de los cuales comprobó y justificó dichas erogaciones mediante las facturas que se describen a continuación:

No.	Póliza		Concepto	Importe	Cheque	Gasto comprobado con Factura
	Fecha	Tipo				
1.	11/06/2014	Ee 1	Linda Celeste Jaime Padilla	\$ 4,640.00	9663	460
2.	11/06/2014	Ee 2	Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9664	480
3.	11/06/2014	Ee 3	Ch 9665 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9665	489
4.	11/06/2014	Ee 7	Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9669	504
5.	11/06/2014	Ee 8	Ch 9670 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9670	527
6.	11/06/2014	Ee 9	Ch 9671 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9671	530
7.	11/06/2014	Ee 10	Ch 9672 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9672	551
8.	01/09/2014	Ee 1	Ch 9673 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9673	564
9.	01/09/2014	Ee 2	Ch 9674 Linda Celeste Jaime	4,640.00	9674	571



IEM-UF/PAO/04/2015

No.	Póliza		Concepto	Importe	Cheque	Gasto comprobado con Factura
	Fecha	Tipo				
			Padilla			
10.	02/10/2014	Ee 1	Ch 9677 Linda Celeste Jaime Padilla	1,891.15	9677	573
11.	02/10/2014	Ee 2	Ch 9678 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9678	595
12.	04/12/2014	Ee 1	Ch 9681 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9681	609
13.	04/12/2014	Ee 2	Ch 9682 Linda Celeste Jaime Padilla	4,640.00	9682	615
14.	17/02/2014	Ee 4	César Ricardo Trejo Robles F-No. 0865	3,500.00	9656	0865
15.	17/02/2014	Ee 5	Olivia Ramos Caballero, factura 3275,	1,500.00	9657	3272
16.				1,000.00		3275
17.	17/03/2014	Ee 1	Leticia Álvarez Jaramillo, factura No. 0226,	6,000.00	9660	0226

Aunado a lo anterior, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer particularmente de las facturas identificadas en la tabla que antecede con los números del 14 al 17, si en efecto los archivos XML fueron presentados o no, tal como lo refirió el ente político en su contestación a las observaciones formuladas, el Titular de la Unidad de Fiscalización giró el oficio número **IEM-UF/05/2016** de fecha 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, al Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de dicha Unidad, a efecto de que informara si en el CD que anexó el partido en su oficio CEE-PRD-PRD-MICH. SF 134/15 de data 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, se adjuntaron los archivos XML, de las facturas 0865, 3272, 3275, 0226, la primera de fecha 13 trece y las otras tres de 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, por las cantidades de \$13,500.00, (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$1,500.00, (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$1,000.00, (mil pesos 00/100 M.N.), y \$6,000.00, (seis mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Requerimiento que fue atendido a través del diverso IEM/UF/DRA/01/2016 de fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el cual la Jefa del Departamento en alusión informó que después de una revisión realizada a las documentales exhibidas, así como al disco compacto presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contestación a las



IEM-UF/PAO/04/2015

observaciones,⁴⁰ se advirtió que no adjuntó los archivos PDF y XML de las facturas 865, 3272, 3275 y 226, debidamente descritas con anterioridad; prueba a la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, 17 y 22 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 271, 285 y 286 del Reglamento de Fiscalización se le otorga pleno valor probatorio, al ser un documento elaborado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con la cual genera certeza a esta autoridad administrativa de que el partido incumplió con la presentación de los archivos xml.

No pasa desapercibido para esta autoridad fiscalizadora señalar el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática, no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra, por lo tanto se le tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, tal como se aprecia del auto de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince.⁴¹

Consecuentemente, tal como fue referido con antelación pese a que se conoció el destino de los recursos utilizados, al no haber presentado dicho instituto los 17 diecisiete archivos electrónicos XML, el mismo incumplió con la reglamentación electoral, particularmente en lo establecido en el numeral 100 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento referido, toda vez que dicho numeral contiene la obligación de los partidos políticos de cumplir con la norma electoral, al igual que las disposiciones fiscales, tal como lo refiere en su primer párrafo, al establecer que todas las comprobaciones de gastos serán soportadas con documentación que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación, entre los cuales se encuentran el artículo 29-A, disposición que a su vez en la fracción IX refiere que los comprobantes fiscales digitales deberán contener las disposiciones generales que sean requeridos y de a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

⁴⁰ En su oficio CEE-PRD-PRD-MICH. SF 134/15 de data 09 de julio de 2015.

⁴¹ Localizable en la foja 269 del Tomo I del expediente.



En ese mismo orden de ideas, es preciso señalar, que con fecha 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014 dos mil catorce, la cual en su anexo 20 fracción I, inciso A, en la cual se contempló como medio de justificación, el comprobante digital fiscal a través de internet, el cual a la letra señala.

“I. Del comprobante fiscal digital a través de internet...”

Formato electrónico único.

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital...”

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD⁴² que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML,⁴³ que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.**

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

⁴² Estándares para la especificación de esquemas XML, <http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

⁴³ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>



IEM-UF/PAO/04/2015

Por tanto, al ser esta una disposición complementaria del Código Fiscal de la Federación, el ente político infractor, debió en todo momento atender su contenido, tal como se encuentra constreñido, en observancia a lo mandado en el artículo 100 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral.

De manera que, como fue señalado con anterioridad esta autoridad electoral, al tener plena certeza y conocimiento tanto del origen, así como del destino de la aplicación de los recursos que fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades específicas, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, al haber respaldado sus movimientos con la documentación comprobatoria y justificativa que avaló la veracidad de lo reportado en su informe presentado, incurrió únicamente en una falta de carácter formal, al haber presentado documentación comprobatoria, sin requisitos fiscales, consistentes en no haber presentado los 17 diecisiete archivos electrónicos “xml”, de las erogaciones realizadas mediante los cheques que fueron descritos con anterioridad, toda vez que con la misma no se vieron vulnerados los principios de rendición de cuentas, el de transparencia y certeza en el origen y aplicación de los recursos.

Así pues por las razones señaladas en los apartados anteriores, se considera que tal como lo establece la reglamentación, el Partido de la Revolución Democrática, puso en peligro el bien jurídico de la transparencia en el manejo de los recursos, al presentar documentación comprobatoria, sin la totalidad de los requisitos fiscales, particularmente por no haber presentado 17 diecisiete archivos electrónicos “xml”, de las erogaciones descritas en párrafos precedentes, por lo cual con dicha omisión se vulneran los artículos 100 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, así como los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, situación que de

Página 120 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

conformidad a lo que establecen los artículos 300 y 301 del Reglamento de la materia, tal omisión debe ser sancionada, para en lo futuro evitar la comisión de la misma falta.

X. En este apartado el estudio y análisis se centrará en la falta en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, la cual en el Dictamen Consolidado se denominó **“14.- Informe de actividad del sitio web”**, y respecto de la misma se determinó a fojas 155 y 156 del dictamen consolidado, lo siguiente:

*“...**TERCERO.** Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron solventadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, serán motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:...*

Partido de la Revolución Democrática:

Por no haber subsanado las observaciones... “Informe de actividades del sitio web”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Determinación que fue tomada con base a la observación que le fuera realizada al partido político, misma que le fue notificada mediante oficio IEM-UF/53/2014, del 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, la cual derivó de la revisión realizada al informe presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades específicas del 2014 dos mil catorce, notificándose al partido en los siguiente términos:

Foja 83 y 84 del Dictamen Consolidado.

En las facturas de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondientes a los meses de enero a marzo de 2014 dos mil catorce, se adjuntó a cada una de ellas el Informe de actividad del sitio web, lo cual no se hizo en las facturas de los meses de

Página **121** de **153**



IEM-UF/PAO/04/2015

abril a diciembre de 2014 dos mil catorce, a continuación se relacionan las de estos últimos:

Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Tipo		
11/06/2014	Ee 7	Linda Celeste Jaime Padilla Fact No. 504	\$ 4,640.00
11/06/2014	Ee 8	Ch 9670 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 527	4,640.00
11/06/2014	Ee 9	Ch 9671 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 530	4,640.00
11/06/2014	Ee 10	Ch 9672 Linda Celeste Jaime Padilla Fact - 551	4,640.00
01/09/2014	Ee 1	Ch 9673 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 564 (sic)	4,640.00
01/09/2014	Ee 2	Ch 9674 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 571	4,640.00
02/10/2014	Ee 2	Ch 9678 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 595	4,640.00
04/12/2014	Ee 1	Ch 9681 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 609	4,640.00
04/12/2014	Ee 2	Ch 9682 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 615	4,640.00

Por lo anterior, se solicitó al partido se sirviera presentar los informes de actividad del sitio web correspondientes a los pagos realizados de abril a diciembre de 2014 dos mil catorce, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Observación respecto de la cual, se otorgó al partido político el término de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de la Licenciada Miriam Tinoco Soto, en cuanto Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho ente, dio contestación mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF 134/2015, del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, en el que argumentó en su defensa lo siguiente:

“...Con relación a la observación 14. Se anexa los informes de actividades del sitio web solicitados...”

Por lo que, una vez analizada la contestación hecha por el ente infractor, así como de la documentación presentada, esta Unidad de Fiscalización, determinó que la observación quedara parcialmente subsanada al constatar que únicamente presentó los informes de los meses de abril y mayo de 2014 dos mil catorce, de la página web www.prdmichoacan.org.mx, y no así los correspondientes a los meses de junio a diciembre de dicho ejercicio, en



IEM-UF/PAO/04/2015

tanto dicha observación al no haber sido subsanada dio origen al presente procedimiento.

De ahí que, con la finalidad de determinar si se acredita la comisión de la falta y como consecuencia la vulneración a la reglamentación electoral, esta autoridad administrativa considera pertinente señalar los artículos que se pudiesen ver violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:

Código Electoral de 2012 dos mil doce.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables...

Artículo 191. A la comprobación de los ingresos y gastos por actividades específicas le serán aplicables las disposiciones establecidas en este Reglamento.

*Las pólizas del registro de los gastos programados **deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad respectiva, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización** y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago...*



IEM-UF/PAO/04/2015

Artículo 192. Los gastos relacionados con actividades específicas, además deberán justificarse con las evidencias y/o muestras siguientes:

I. Para las actividades de educación, capacitación política y las de capacitación:

- a) Convocatoria al evento;*
- b) Programa del evento;*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa.*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
- e) En su caso, el material didáctico utilizado, y*
- f) Publicidad del evento, en caso de existir... (El énfasis es propio)*

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- a) Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación original, con que comprueben el origen y monto de los ingresos que reciban, así como los de su aplicación con los cuales garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate.
- b) Que las pólizas de registro de los gastos, se duran acompañar de los comprobantes debidamente vinculados con la actividad respectiva, que compruebe su realización, debiendo señalar en estas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.
- c) **Que los gastos que se relacionen con actividades específicas, se deberán justificar además con las evidencias y/o muestras que acrediten la realización de las mismas.**

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en la comisión de una falta, al inobservar la reglamentación electoral en materia de fiscalización, toda vez que si bien es cierto que para la revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos



IEM-UF/PAO/04/2015

para actividades específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce, presentó la documentación que será descrita con posterioridad, mediante la cual respaldó y avaló la veracidad de lo reportado, respecto de las erogaciones realizadas y registradas en las pólizas de egresos descritas en párrafos precedentes al inicio del estudio de la presente y de las cuales se hará alusión más adelante, también lo es que el instituto político no se ajustó cabalmente a lo mandado por los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, en virtud de que no obstante que presentara la documentación comprobatoria para justificar las erogaciones, al realizar este órgano la revisión respectiva a la misma, se advirtió que no adjuntó los informes del sitio web www.prdmichoacan.org.mx, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce, lo cual trajo como consecuencia que se hiciera la observación conducente al citado instituto político a efecto de que la subsanara, sin que en la especie ocurriera.

Lo anterior derivó de la propia documentación comprobatoria que adjuntó el instituto sujeto al procedimiento, a su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos utilizados para la realización de sus Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, para respaldar sus erogaciones, las cuales consisten en:

1. Póliza de egresos número 7, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9669 Linda Celeste Jaime Padilla pago fac – 504), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 - a) Póliza de cheque número 9669, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago de factura 504.

Página 125 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- b) Factura número 504, de fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente al mes de abril de 2014 dos mil catorce.
 - c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
2. Póliza de egresos número 8, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9670 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura No 527), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva, consistente en:
- a) Póliza de cheque 9670 de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago de factura 527.
 - b) Factura número 527, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de mayo de 2014 dos mil catorce.
 - c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.



IEM-UF/PAO/04/2015

3. Póliza de egresos número 9, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9671 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura no 530), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva, consiste en:

- a) Póliza de cheque 9671 de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago de factura 530.
- b) Factura número 530, de fecha 06 seis de noviembre 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de junio de 2014 dos mil catorce.
- c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

4. Póliza de egresos número 10, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9672 Linda Celeste Jaime Padilla fact no 551), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva, consistente en:

- a) Póliza de cheque 9672 de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago de factura 551 de la pa. Web.



IEM-UF/PAO/04/2015

- b) Factura número 551, de fecha 18 dieciocho de julio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de julio de 2014 dos mil catorce.
5. Póliza de egresos número 1, de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9673 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura 564 –sic-), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- a) Póliza de cheque 9673 de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago página web mes de agosto factura 561.
- b) Factura número 561, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de agosto de 2014 dos mil catorce.
- c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
6. Póliza de egresos número 2, de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9674 Linda



IEM-UF/PAO/04/2015

Celeste Jaime Padilla pago factura no 571), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

- a) Póliza de cheque 9674 de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de página web pago mes de septiembre.
- b) Factura número 571, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

7. Póliza de egresos número 2, de fecha 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9678 Linda Celeste Jaime Padilla factura 595), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

- a) Póliza de cheque 9678 de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago página web # 595.
- b) Factura número 595, de fecha 04 cuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y

Página 129 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de octubre de 2014 dos mil catorce.
- c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
8. Póliza de egresos número 1, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9681 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura no 609), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- a) Póliza de cheque 9681 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago factura 609.
- b) Factura número 609, de fecha 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.
- c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
9. Póliza de egresos número 2, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (CH 9682 Linda Celeste Jaime Padilla pago de factura no 615), por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.

Página 130 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

- a) Póliza de cheque 9682 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a nombre de Linda Celeste Jaime Padilla, por concepto de pago factura 615.
- b) Factura número 615, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la ciudadana Linda Celeste Jaime Padilla, a favor del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de mantenimiento y administración del sitio web www.prdmichoacan.org.mx correspondiente al mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- c) Copia de la credencial de elector a nombre de Aldo Iván Vázquez Ornelas, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Probanzas a las cuales, al ser documentales privadas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272, 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización se les otorga pleno valor probatorio de lo ahí contenido, las cuales generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, y dan certeza a esta autoridad de la vulneración a la norma por lo siguiente:

Derivado de lo anterior resulta factible determinar que existió una vulneración a la norma, pues como se dijo al no anexar los informes de actividades del sitio web de la página www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente a los meses de junio a diciembre del ejercicio 2014 dos mil catorce, que le fueron observados, con los cuales se acreditaría plenamente la vinculación de las actividades realizadas con las cantidades erogadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización; sin embargo es preciso señalar que de la documentación que fuera presentada por el partido político, se logró conocer tanto el origen como el destino de los recursos que fueron erogados por la cantidad total de



IEM-UF/PAO/04/2015

\$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta 15/100 M.N.), al haber presentado las pólizas de egresos, cheques póliza y las facturas, tal como se precisa a continuación:

Póliza		Concepto	Importe	Factura
Fecha	Tipo			
11/06/2014	Ee 7	Linda Celeste Jaime Padilla Fact No. 504	\$ 4,640.00	504 30/04/2014
11/06/2014	Ee 8	Ch 9670 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 527	4,640.00	527 02/06/2014
11/06/2014	Ee 9	Ch 9671 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact - 530	4,640.00	530 06/11/2014
11/06/2014	Ee 10	Ch 9672 Linda Celeste Jaime Padilla Fact – 551	4,640.00	551 18/07/2014
01/09/2014	Ee 1	Ch 9673 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 561	4,640.00	561 20/08/2014
01/09/2014	Ee 2	Ch 9674 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 571	4,640.00	571 29/08/2014
02/10/2014	Ee 2	Ch 9678 Linda Celeste Jaime Padilla Fact 595	4,640.00	595 04/10/2014
04/12/2014	Ee 1	Ch 9681 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 609	4,640.00	609 03/11/2014
04/12/2014	Ee 2	Ch 9682 Linda Celeste Jaime Padilla Pago Fact 615	4,640.00	615 12/11/2014
TOTAL			\$ 41,760.00	

De manera que al quedar plenamente acreditado tanto el origen como el destino de la cantidad de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta 15/100 M.N.), se concluye que la falta cometida por el ente político, es únicamente de forma, al no anexar los informes de actividades del sitio web de la página www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente a los meses de junio a diciembre del ejercicio 2014 dos mil catorce, con lo cual únicamente se puso en peligro el principio de transparencia, conducta con la cual se dejó de observar lo dispuesto en la norma electoral, con lo cual se vulneró el principio de legalidad al no ajustarse cabalmente a lo establecido, que debe ser sancionada en términos de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, con la finalidad de en lo futuro evitar la comisión de la misma conducta.

No pasa inadvertido para esta Unidad de Fiscalización, señalar el hecho de que en el escrito de alegatos presentado por el Partido de la Revolución



IEM-UF/PAO/04/2015

Democrática en fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se advierte que de los argumentos vertidos, en relación a cada una de las faltas motivo del presente procedimiento, éste no realizó manifestación alguna en específico, haciendo únicamente señalamientos de manera genérica, al decir que se presentó la documentación solicitada en su momento, para acreditar los hechos del ya mencionado procedimiento, con la finalidad de colaborar en todo momento con esta Unidad de Fiscalización; en sentido, es preciso señalar que esta autoridad administrativa, en cada uno de los apartados de estudio realizó un correcto análisis de las documentales que obran en el expediente que dieron origen al mismo.

Por otra parte señala que en el caso no concedido, las faltas son de carácter formal, al no tratarse de una conducta grave, que pueda calificarse con dolo o mala fe; referente a esta alegación hecha por el ente político, dichas circunstancias serán valoradas en el apartado conducente a la Calificación de las faltas e individualización de la sanción.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del partido político respecto a las infracciones cometidas, corresponde a ésta autoridad realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. Las cuales se consideran como formales, puesto que con la comisión de las mismas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de apego al plazo establecido por la norma.

Ahora bien se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en su comisión, ello para determinar razonablemente el monto de una multa



adecuada de conformidad el criterio de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.⁴⁴

A. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente, en términos de los artículos 322 del Código Electoral de 2012 dos mil doce y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).⁴⁵

En el caso de estudio, existieron **9 nueve faltas formales** cometidas por el Partido de la Revolución Democrática **mediante acción y omisión**, puesto que son producto de un incumplimiento a una obligación de “hacer” prevista en el Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, como se precisa:

No.	Falta	Tipo de infracción
1.	No coincidir los saldos asentados en las conciliaciones bancarias con los saldos contables de auxiliares en bancos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce.	Omisión
2.	Haber registrado operaciones financieras en fecha posterior a la que ocurrieron.	Omisión

⁴⁴ Expediente SUP-RAP-062/2005.

⁴⁵ Al respecto a Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Asimismo define a la omisión como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, la citada autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

3.	Haber presentado comprobantes de gasto correspondientes a un ejercicio distinto al informado.	Acción
4.	No haber registrado, retenido, ni presentado los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales.	Omisión
5.	Al anexar 9 nueve contratos sin la totalidad de los requisitos requeridos y no haber presentado 16 dieciséis contratos de prestación de servicios.	Omisión
6.	Haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce.	Omisión
7.	Haber registrado un gasto de actividades ordinarias en actividades específicas.	Acción
8.	No haber presentado 17 diecisiete archivos electrónicos XML.	Omisión
9.	No haber anexado los informes de actividades del sitio web www.prdmichoacan.org.mx , correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce.	Omisión

Faltas que derivaron en un incumplimiento a los artículos 40, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de 2012 dos mil doce y 15, 16, 17, 100, 101, incisos b) y c), 110, 161 Bis, fracciones VI y VII, 162, 191 y 195, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, se cometieron las siguientes faltas:

1. No haber registrado de manera correcta los saldos asentados en las conciliaciones bancarias, a efecto de que coincidieran con los saldos contables de auxiliares en bancos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce;
2. Haber registrado operaciones financieras en fecha posterior a la que ocurrieron;



IEM-UF/PAO/04/2015

3. Haber presentado comprobantes de gasto correspondientes a un ejercicio distinto al informado;
4. No haber registrado, retenido, ni presentado los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales;
5. Anexar 9 nueve contratos sin la totalidad de los requisitos requeridos y no haber presentado 16 dieciséis contratos de prestación de servicios;
6. Haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce;
7. Haber registrado un gasto de actividades ordinarias en actividades específicas;
8. No haber presentado 17 diecisiete archivos electrónicos XML; y
9. No haber anexado los informes de actividades del sitio web www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce.

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas se cometieron durante el ejercicio 2014 dos mil catorce.

3. Lugar. Dado que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta autoridad electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las faltas cometidas por el referido ente político, se considera que fueron en el propio Estado, pues son infracciones que derivaron de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c. La comisión intencional o culposa de las faltas.⁴⁶

⁴⁶ Para el estudio de este aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta. En ese mismo sentido, es menester tomar en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral



IEM-UF/PAO/04/2015

1. En el caso concreto, dentro del presente expediente **no obran elementos que acrediten que el partido político actuó con dolo**, puesto que las faltas cometidas fueron producto de una negligencia en el actuar del partido al haber incurrido en las siguientes omisiones: no haber registrado de manera correcta los saldos asentados en las conciliaciones bancarias, a efecto de que coincidieran con los saldos contables de auxiliares en bancos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce; haber registrado operaciones financieras en fecha posterior a la que ocurrieron; haber presentado comprobantes de gasto correspondientes a un ejercicio distinto al informado; no haber registrado, retenido, ni presentado los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales; anexar 9 nueve contratos sin la totalidad de los requisitos requeridos y no haber presentado 16 dieciséis contratos de prestación de servicios; haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce; haber registrado un gasto de actividades ordinarias en actividades específicas; no haber presentado 17 diecisiete archivos electrónicos XML; y no haber anexado los informes de actividades del sitio web www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce.

del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-125/2008, en el cual se entendió al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

De igual forma, es pertinente invocar lo establecido en la sentencia recaída al Expediente SUP-RAP-231/2009 emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, acorde a la cual se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, es procedente citar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se pronunció en torno a la dificultad de acreditar el dolo, dada su naturaleza subjetiva, identificada con el rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", en el que se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

Página 137 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en cuenta que el Partido de la Revolución Democrática, al no haber registrado de manera correcta los saldos asentados en las conciliaciones bancarias, a efecto de que coincidieran con los saldos contables de auxiliares en bancos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce; haber registrado operaciones financieras en fecha posterior a la que ocurrieron; haber presentado comprobantes de gasto correspondientes a un ejercicio distinto al informado; no haber registrado, retenido, ni presentado los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales; anexar 9 nueve contratos sin la totalidad de los requisitos requeridos y no haber presentado 16 dieciséis contratos de prestación de servicios; haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce; haber registrado un gasto de actividades ordinarias en actividades específicas; no haber presentado 17 diecisiete archivos electrónicos XML; y no haber anexado los informes de actividades del sitio web www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce, vulneró los artículos 15, 16, 17, 100, 101, incisos b) y c), 110, 161 Bis, fracciones VI y VII, 162, 191 y 195, fracción II del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, siendo que el objeto de la norma es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades específicas, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: transparencia, legalidad, certeza en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

En igual sentido, al dejar de observarse lo establecido en los dispositivos reglamentarios mencionados, se vulnera lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Comicial de 2012 dos mil doce, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los



IEM-UF/PAO/04/2015

cauces legales, consignando el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo señalado en la normativa electoral, tutelando con ello el principio de legalidad.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral,⁴⁷ siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁸ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

“... Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que

⁴⁷ Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

⁴⁸ SUP-RAP-188/2008.



IEM-UF/PAO/04/2015

se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo..."

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que vulneraron el principio de legalidad y pusieron en peligro los bienes jurídicos de certeza en la aplicación de los recursos, transparencia y rendición de

Página 140 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

cuentas que todo ente político debe observar, toda vez que sí existieron elementos que permitieron conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades específicas, tal y como se aprecia en el Dictamen correspondiente.

Por lo que las omisiones únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el ente político para el desarrollo de sus actividades específicas, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen *en faltas de forma*.

f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son:

- 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;*
- 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y*
- 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme.⁴⁹*

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española⁵⁰ a

⁴⁹ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.



IEM-UF/PAO/04/2015

la palabra “sistemático” en los términos siguientes: “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiéndose como sistema “Aquellos que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, respecto de la falta en estudio esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido de la Revolución Democrática, sea reincidente en las faltas aquí estudiadas o haya realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

g. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este Órgano Electoral, **existe pluralidad de las faltas formales** cometidas por el partido, pues como se acreditó en apartados precedentes, se incurrió en 9 nueve infracciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar la falta que en este apartado se abordó, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter formal.
2. Las faltas formales son sancionables porque con su comisión vulneraron el principio de legalidad y pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia, certeza en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

⁵⁰ Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, 23ª ed., Madrid, 2014.



IEM-UF/PAO/04/2015

3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en la omisión del partido político.
6. No existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de las faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el partido político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en su conjunto como superior a la **Leve**.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificadas las faltas por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵¹

⁵¹ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia



IEM-UF/PAO/04/2015

1. Las faltas se consideraron como formales porque con su comisión vulneraron el principio de legalidad y pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización, de transparencia, certeza en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.
2. Las infracciones formales se calificaron en su conjunto como **superior a la Leve.**
3. El ente político incurrió en las siguientes faltas:
 - ✓ No haber registrado de manera correcta los saldos asentados en las conciliaciones bancarias, a efecto de que coincidieran con los saldos contables de auxiliares en bancos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2014 dos mil catorce;
 - ✓ Haber registrado operaciones financieras en fecha posterior a la que ocurrieron;
 - ✓ Haber presentado comprobantes de gasto correspondientes a un ejercicio distinto al informado;
 - ✓ No haber registrado, retenido, ni presentado los enteros de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales;
 - ✓ Anexar 9 nueve contratos sin la totalidad de los requisitos requeridos y no haber presentado 16 dieciséis contratos de prestación de servicios;
 - ✓ Haber quedado erogaciones pendientes por cobrar en el ejercicio 2014 dos mil catorce;
 - ✓ Haber registrado un gasto de actividades ordinarias en actividades específicas;

Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

Página **144** de **153**



IEM-UF/PAO/04/2015

- ✓ No haber presentado 17 diecisiete archivos electrónicos XML; y
 - ✓ No haber anexado los informes de actividades del sitio web www.prdmichoacan.org.mx, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2014 dos mil catorce.
4. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
 5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo para el desarrollo de sus actividades específicas.
 6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del partido político.
 7. No existe una conducta reincidente ni sistemática.
 8. No existió un beneficio económico para el partido político.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de las 9 nueve faltas formales, las cuales quedaron descritas en el apartado que precede y debidamente acreditadas en el considerando quinto de la presente resolución, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

"1. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;

Página 145 de 153



IEM-UF/PAO/04/2015

II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;

V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a 450 cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.),⁵² la cual asciende a la cantidad de \$28,696.50 (veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.).**

Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵³. La cantidad de la multa se descontará en **tres ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede

⁵² http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html.

⁵³ Expediente ST-JRC-41/2013.



IEM-UF/PAO/04/2015

firmé la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013 dos mil trece.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, la sanción impuesta es proporcional a las faltas en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de las infracciones y las circunstancias en que se realizaron los ilícitos, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.
- e) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



IEM-UF/PAO/04/2015

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2016 dos mil dieciséis, para cumplir con sus obligaciones específicas, las multas que se están ejecutando ante esta autoridad derivadas de procedimientos administrativos que tienen el carácter de firmes e incluso aquellas que se proponen dentro de los diversos apartados del presente considerando (faltas formales o sustanciales); por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el mes de enero de 2016 dos mil dieciséis, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Prerrogativas 2015	
Febrero	2,866,523.44
Marzo	2,866,523.44
Abril	2,866,523.44
Mayo	2,866,523.44
Junio	2,866,523.44
Julio	2,866,523.44
Agosto	2,866,523.44
Septiembre	2,866,523.44
Octubre	2,866,523.44



IEM-UF/PAO/04/2015

Prerrogativas 2015	
Noviembre	2,866,523.44
Diciembre	4,526,089.65
Total Anual:	\$ 37,717,413.70

Asimismo, no se puede dejar de considerar que el financiamiento público para actividades ordinarias que el partido recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines, puesto que acorde con lo previsto por el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el partido político tiene derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados.

En igual sentido se advierte que en la ministración mensual proyectada para el Partido de la Revolución Democrática en el año 2016 dos mil dieciséis para su operación ordinaria, únicamente se realizarán los descuentos por concepto de multas, que se indica en el cuadro siguiente:

MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE SERÁN DEDUCIDAS EN EL AÑO 2016						
Mes	SUP-JR-125/2013, IEM/CAPYF-PA-01/201	IEM.P.A.O.CAPYF-06/2013	IEM.P.A.O.CAPYF-14/2013	IEM.P.A.O.CAPYF-07/2013	IEM.P.A.O.CAPYF-16/2013	TOTAL DE MULTA A DESCONTAR
Febrero	343,982.81	\$12,137.58	\$10,872.22	\$10,349.00	10,033.24	
				10,309.09		
Marzo	343,982.81		10,872.22	10,349.00	10,033.24	
				10,309.10		
Abril	343,982.81		10,872.22	10,349.00	10,033.24	
Mayo	343,982.81		10,872.22	10,349.00	10,033.24	
Junio	343,982.81		10,872.22	10,349.00	10,033.24	



IEM-UF/PAO/04/2015

MULTAS IMPUESTAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE SERÁN DEDUCIDAS EN EL AÑO 2016						
Mes	SUP-JR-125/2013, IEM/CAPYF-PA-01/201	IEM.P.A.O.CAPYF-06/2013	IEM.P.A.O.CAPYF-14/2013	IEM.P.A.O.CAPYF-07/2013	IEM.P.A.O.CAPYF-16/2013	TOTAL DE MULTA A DESCONTAR
Julio	343,982.81		10,872.32	10,349.00	10,033.24	
Agosto	343,982.81			10,349.00	10,033.24	
Septiembre	343,982.81			10,349.00	10,033.27	
Octubre	35,651.63			10,349.00		
Noviembre				10,349.00		
Diciembre				10,349.00		
Total:	\$2,787,514.11	\$12,137.58	\$65,233.42	\$134,457.19	\$80,265.95	\$3,079,608.25

De lo anterior, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado ente político no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Además, cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción



IEM-UF/PAO/04/2015

en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.”**⁵⁴

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización, los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de 2013 dos mil trece, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

⁵⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



IEM-UF/PAO/04/2015

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer, sustanciar el presente Procedimiento Administrativo Oficioso, así como para elaborar el proyecto de resolución, a fin de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012 dos mil doce,⁵⁵ y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.⁵⁶

SEGUNDO. Resultó procedente el presente procedimiento administrativo, al encontrarse responsable al **Partido sujeto a procedimiento** de incumplir con diversas obligaciones analizadas en el considerando quinto de esta resolución, en contravención a la normativa de la materia, por lo tanto se impone a dicho ente político, la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que respecto de la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de actividades específicas, establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) **Multa equivalente a 450 cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta**, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.), la cual asciende a la cantidad de **\$28,696.50 (veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**; suma que le será descontada en **tres ministraciones** del financiamiento público que corresponda al

⁵⁵ Aprobado el 30 de noviembre de 2012.

⁵⁶ En relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



IEM-UF/PAO/04/2015

gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, por la comisión de nueve faltas formales, mismas que quedaron acreditadas en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo resolvió y firma, el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Lic. Luis Manuel Torres Delgado,
Titular de la Unidad de Fiscalización
del Instituto Electoral de Michoacán.
(Rúbrica)

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN